

FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de Inversión Constituido bajo las Leyes de la República del Perú

Reglamento de Participación

Oferta Pública de Cuotas de Participación inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV bajo Régimen Simplificado

Hasta por un monto máximo de USD 60'000,000.00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

**Administrado por:
CORE CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.
(CORE CAPITAL SAF)**

Este documento contiene la información básica sobre las características del "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN" y de CORE CAPITAL SAF, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN", se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. CORE CAPITAL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos del "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN", de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

CORE CAPITAL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN". La rentabilidad del "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN" es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN", está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), bajo Régimen Simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de inversiones del "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN". Este Fondo se encuentra dirigido únicamente a los inversionistas indicados en el artículo 29, literal b), del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01.

CORE CAPITAL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

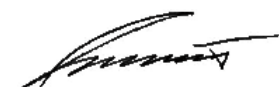
La incorporación del partícipe al "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN" importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del presente Reglamento que contiene la descripción de diversos factores de riesgo que deberían ser considerados por los potenciales partícipes.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

CORE CAPITAL SAF

Estructurador, Emisor y Colocador
Fecha de vigencia: 9 de febrero de 2024



Aldo Ruy Fuertes Anaya
Gerente General Responsable
Administrativo y Financiero
Core Capital SAF S.A.



María Rosa Delgado Reyes
(Contadora Asignada) Eficaz S.A.
Asesor Contable Externo de Core
Capital SAF S.A.



Kerlyn Toscano Villena
Gerente Legal
Core Capital SAF S.A.

AVISO AL INVERSIONISTA

La finalidad del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que le permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la suscripción de las cuotas de participación descritas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Por dicha razón, este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN no deberá ser considerado como un documento que contiene una recomendación de compra de las CUOTAS por parte de CORE CAPITAL SAF (emisor, estructurador y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros y de sus asesores contables y legal.

Aquel que desee adquirir cuotas de participación del FONDO deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del FONDO y de los términos de la transacción propuesta. La adquisición de las cuotas presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El presente documento y la oferta pública primaria que lo origina, se encuentran enmarcados dentro de la legislación peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá verificarlo bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento, no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde no esté permitida o esté restringida su divulgación y distribución.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, información veraz y suficiente que pueda ser considerada importante por un inversionista y que pueda influir en su decisión de suscribir o no cuotas de participación.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes aplicable a la OFERTA PÚBLICA de CUOTAS de un fondo de inversión; es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

CONTENIDO

AVISO AL INVERSIONISTA.....	2
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FONDO	8
ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.....	8
ARTÍCULO 5.- OBJETIVO DEL FONDO.....	8
ARTÍCULO 6.- CAPITAL Y PATRIMONIO DEL FONDO	8
ARTÍCULO 7.- PARTICIPACIÓN Y CONCENTRACIÓN.....	9
ARTÍCULO 8.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS	9
ARTÍCULO 9.- AUMENTOS DE CAPITAL DEL FONDO	9
ARTÍCULO 10.- AUMENTOS DE CAPITAL HASTA POR EL MONTO EQUIVALENTE DEL CAPITAL OBJETIVO	9
ARTÍCULO 11.- POLÍTICA DE PAGO DE BENEFICIOS.....	9
ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	10
ARTÍCULO 13.- CUSTODIA	10
ARTÍCULO 14.- DEPÓSITO DE INGRESOS Y APORTES	10
ARTÍCULO 15.- SELECCIÓN DE SOCIEDAD DE AUDITORÍA.....	11
ARTÍCULO 16.- FACTORES DE RIESGO Y LIQUIDEZ	11
II. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	13
ARTÍCULO 17.- INVERSIONES DEL FONDO	13
ARTÍCULO 18.- TIPO DE EMISOR Y SECTOR ECONÓMICO.....	13
ARTÍCULO 19.- DIVERSIFICACIÓN POR MONEDAS Y PAÍSES	13
ARTÍCULO 20.- CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LAS INVERSIONES.....	13
ARTÍCULO 21.- DIVERSIFICACIÓN POR OBLIGADOS AL PAGO Y GRUPOS ECONÓMICOS	13
ARTÍCULO 22.- INVERSIONES EN PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS A CORE CAPITAL SAF	13
ARTÍCULO 23.- EXCESOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES NO PREVISTAS EN LA POLÍTICA DE INVERSIONES	14
III. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.....	14
ARTÍCULO 24.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: CORE CAPITAL SAF.....	14
ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DE CORE CAPITAL SAF.....	16
ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE CORE CAPITAL SAF.....	16
IV. COMITÉ DE INVERSIONES.....	17
ARTÍCULO 27.- COMITÉ DE INVERSIONES.....	17
ARTÍCULO 28.- DECISIONES DE INVERSIÓN.....	17
ARTÍCULO 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	17
V. PARTÍCIPES DEL FONDO.....	18
ARTÍCULO 30.- PARTÍCIPES	18
ARTÍCULO 31.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES.....	18
VI. CUOTAS DEL FONDO	18
ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN	18
ARTÍCULO 33.- CLASES.....	19
ARTÍCULO 34.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS	19
ARTÍCULO 35.- TRANSFERENCIA DE CUOTAS	19
ARTÍCULO 36.- RECOMPRA DE CUOTAS.....	20
ARTÍCULO 37. CUOTAS EN COPROPIEDAD.....	21
ARTÍCULO 38.- RESCATE Y REDUCCIÓN DE CAPITAL	21
VII. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS	21
ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO, PLAZO Y TIPO DE COLOCACIÓN	21
ARTÍCULO 40.- PAGO	22
ARTÍCULO 41.- RESTRICCIONES A LA ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAS.....	22
VIII. PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN	23
ARTÍCULO 42.-FRECUENCIA	23
ARTÍCULO 43.- METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DE INVERSIONES.....	23
ARTÍCULO 44.-VALOR CUOTA CONTABLE	23
IX. LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES Y REPARTO DE UTILIDADES	23
ARTÍCULO 45.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	23
X. DERECHO DE SEPARACIÓN	24

ARTÍCULO 46.- CAUSALES.....	24
ARTÍCULO 47.- CONDICIONES Y REGLAS PARA EJERCER EL DERECHO DE SEPARACIÓN.....	24
ARTÍCULO 48.- VALOR Y PAGO DE REDENCIÓN.....	24
XI. COMISIÓN Y GASTOS.....	25
ARTÍCULO 49.- GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO.....	25
ARTÍCULO 50.-GASTOS ASUMIDOS POR EL PARTÍCIPE.....	27
ARTÍCULO 51.- OTROS GASTOS.....	27
XII. DE LA INFORMACIÓN.....	27
ARTÍCULO 52.- LUGAR DE INFORMACIÓN.....	27
ARTÍCULO 53.- HECHOS DE IMPORTANCIA.....	27
ARTÍCULO 54.- ESTADO DE INVERSIONES DEL FONDO.....	27
XIII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICÍPES.....	28
ARTÍCULO 55.- DEFINICIÓN.....	28
ARTÍCULO 56.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	28
ARTÍCULO 57.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	28
ARTÍCULO 58.- CONVOCATORIA.....	28
ARTÍCULO 59.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.....	29
ARTÍCULO 60.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES.....	29
ARTÍCULO 61.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL FONDO.....	29
ARTÍCULO 62.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	30
ARTÍCULO 63.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.....	30
ARTÍCULO 64.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.....	30
ARTÍCULO 65.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICÍPES.....	30
XIV. COMITÉ DE VIGILANCIA.....	30
ARTÍCULO 66.-FUNCIONES Y OBLIGACIONES.....	30
ARTÍCULO 67.-ELECCIÓN, REMOCIÓN Y DURACIÓN.....	31
ARTÍCULO 68.- CONVOCATORIA.....	31
ARTÍCULO 69.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.....	31
ARTÍCULO 70.- SESIONES UNIVERSALES Y NO PRESENCIALES.....	31
ARTÍCULO 71.- DERECHO DE INFORMACIÓN.....	32
ARTÍCULO 72.- ACTAS.....	32
ARTÍCULO 73.- INFORMES DEL COMITE DE VIGILANCIA.....	32
XV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.....	32
ARTÍCULO 74.-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.....	32
XVI. TRANSFERENCIA DEL FONDO.....	33
ARTÍCULO 75.-TRANSFERENCIA.....	33
ARTÍCULO 76.-PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS.....	33
XVII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	33
ARTÍCULO 77.- CAUSALES.....	33
ARTÍCULO 78.- CONVOCATORIA, ACUERDOS Y LIQUIDACIÓN.....	33
ARTÍCULO 79.- TRANSFERENCIA DE ACTIVOS POR UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL.....	33
XVIII. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FONDO Y DE LOS PARTÍCIPIES.....	34
ARTÍCULO 80.-RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FONDO Y LOS PARTÍCIPIES.....	34
XIX. DISPOSICIONES FINALES.....	40
ARTÍCULO 81.- CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPIES.....	40
ARTÍCULO 82.- DENUNCIAS ANTE INDECOPI.....	40
ARTÍCULO 83.- ARBITRAJE.....	41
ARTÍCULO 84.- MARCO LEGAL.....	41
ARTÍCULO 85. FECHA DE CORTE, REGISTRO Y ENTREGA.....	41
ANEXO 1.....	42
MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	42
ANEXO 2.....	43
ANEXO 3.....	44
ANEXO 4.....	46

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN establece las condiciones a las que se sujetan tanto CORE CAPITAL SAF como los PARTÍCIPES. El REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN sólo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el presente documento.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

2.1.	AGENTE COLOCADOR	Persona(s) que, de acuerdo con la LMV, puede(n) actuar como intermediarios en la colocación de valores mobiliarios por OFERTA PÚBLICA.
2.2.	AÑO	Es el periodo de doce (12) MESES consecutivos, de acuerdo con el calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
2.3.	ASAMBLEA GENERAL	La ASAMBLEA GENERAL se constituye por los PARTÍCIPES que han suscrito y pagado CUOTAS pudiendo ser ordinaria o extraordinaria.
2.4.	CAPITAL OBJETIVO	<p>El CAPITAL OBJETIVO es el monto de capital social que está planificado que sea alcanzado por el FONDO, según sus proyecciones y planeamiento financiero, sin perjuicio de que los aumentos de capital deban ser aprobados por los correspondientes órganos del FONDO; así como de otras variaciones de capital que la ASAMBLEA GENERAL pueda acordar.</p> <p>El FONDO tendrá un CAPITAL OBJETIVO de hasta USD 60'000,000.00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), representado por 60'000,000 (sesenta millones) de CUOTAS CLASE "A", "B" o "C", con un valor nominal de USD 1.00 (un y 00/100 dólar de los Estados Unidos de América) cada una.</p>
2.5.	CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN	Es la forma de representación de la(s) CUOTA(S) que puede plasmarse en un título físico.
2.6.	COMITÉ DE INVERSIONES	Es el Comité de Inversiones del FONDO, regulado en la Sección IV del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.7.	COMITÉ DE VIGILANCIA	Es el Comité de Vigilancia del FONDO, regulado en la sección XIV del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.8.	CORE CAPITAL SAF	Es Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.
2.9.	CUOTA(S)	Son las CUOTAS CLASE "A", "B" y "C", representativas del patrimonio del FONDO, las cuales estarán representadas mediante Certificados de Participación físicos.
2.10.	CUOTAS CLASE A	Son las CUOTAS clase A, a las que se hace referencia en el literal (i) del artículo 33 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.11.	CUOTAS CLASE B	Son las CUOTAS clase B, a las que se hace referencia en el literal (ii) del artículo 33 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.12.	CUOTAS CLASE C	Son las CUOTAS clase C, a las que se hace referencia en el literal (iii) del artículo 33 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.13.	CUSTODIO	Empresa autorizada para brindar el servicio de custodia.
2.14.	DÍAS	Son los días hábiles, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para estos efectos no se consideran días hábiles sábados, domingos y feriados o días no laborables en la ciudad de Lima, Perú.
2.15.	EMISOR(ES)	Son las PERSONAS JURÍDICAS que emitirán los valores en los que invertirá el FONDO.
2.16.	FONDO	Es el FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN.
2.17.	FONDOS DE INVERSIÓN	Patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una gestora o sociedad administradora constituida para tal fin; conforme a lo regulado por la LEY; así como

		estructuras similares según la regulación extranjera que les sea aplicable.
2.18.	FONDOS MUTUOS	Son los fondos mutuos de inversión en valores según la regulación peruana o estructura similar según la regulación extranjera que les sea aplicable.
2.19.	GRUPO EDIFICA	Son las PERSONAS JURÍDICAS en las que los accionistas de Edifica Corp. S.A.C. tienen, de manera directa o indirecta, la titularidad de 40% o más de las acciones o participaciones, según corresponda.
2.20.	INICIO DE ACTIVIDADES	Es la fecha en la que se hayan cumplido los siguientes pasos: <ul style="list-style-type: none"> - Que el Patrimonio Neto del FONDO haya alcanzado el PATRIMONIO MÍNIMO. - Que los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA hayan sido designados. - Que se cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del REGLAMENTO.
2.21.	INVERSIONES	Son las inversiones que se efectúan con los recursos del FONDO.
2.22.	LEGISLACIÓN APLICABLE	Son, en conjunto, la LEY, REGLAMENTO, LMV, LTV y las NORMAS DE PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN LA FINANCIERA y en general, cualquier norma u otra disposición legal de carácter general, vigente en la República del Perú que sea de aplicación al FONDO y a CORE CAPITAL SAF.
2.23.	LEY	Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus normas modificatorias.
2.24.	LMV	Es la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias; cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 93-2002-EF.
2.25.	LTV	Es la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus normas modificatorias.
2.26.	NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y sus modificatorias. El FONDO se somete a las normas antes señaladas en todo lo que le corresponda.
2.27.	NORMAS COMUNES	Son las Normas Comunes a las Entidades que requieren de autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01, y sus modificatorias.
2.28.	OFERTA PRIVADA	Las definidas por la LMV, así como en las normas que sobre la materia emita SMV.
2.29.	OFERTA PÚBLICA	Según se encuentra definida en la LMV y en las demás disposiciones emitidas por la SMV.
2.30.	ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN	Es el documento mediante el cual los inversionistas manifiestan su intención de suscribir CUOTAS del FONDO.
2.31.	PARTÍCIPE O PARTÍCIPE	Son las PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS que son titulares de las CUOTAS y que de acuerdo con lo indicado en el artículo 29, inciso b), del REGLAMENTO cumplan con los requisitos para ser partícipes de un fondo de inversión inscrito bajo el régimen simplificado.
2.32.	PARTÍCIPE FUNDADORES	Son aquellas PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS que hayan suscrito cuotas antes del INICIO DE ACTIVIDADES.
2.33.	PATRIMONIO MÍNIMO	Es el monto de patrimonio neto mínimo para que el FONDO pueda iniciar actividades. El PATRIMONIO MÍNIMO del FONDO es USD 70,000.00 (setenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y se encuentra representado por CUOTAS del FONDO, de acuerdo con el artículo 6 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.34.	PERSONAS	Son las personas naturales.
2.35.	PERSONAS JURÍDICAS	Comprende a las personas jurídicas, instituciones de inversión colectiva, patrimonios autónomos, limited liability company, Estados, Bancos Centrales, Organismos Internacionales, fondos de inversión, corporations, partnership, limited partnership, trusts, vehículos de propósito especial, así

		como cualquier otro ente jurídico cuya constitución esté permitida por regulación local o extranjera.
2.36.	RELACIONADAS	Para los efectos de este reglamento son las PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS vinculadas a CORE CAPITAL SAF y/o al GRUPO EDIFICA, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos y los miembros del Comité de Inversiones.
2.37.	PROMOTORES	PERSONAS designadas por CORE CAPITAL SAF que participan en el proceso de colocación de CUOTAS del FONDO.
2.38.	PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPO ECONÓMICO	Los que resultan de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos y sus modificatorias, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y de las normas de carácter general que dicte SMV.
2.39.	REGISTRO	Es el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
2.40.	REGISTRO DE VALORES	El Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.
2.41.	REGLAMENTO	Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias o normas sustitutorias.
2.42.	REGLAMENTO DE FMIV	Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución Conasev N° 068-2010-EF-94.01.1 y sus modificatorias.
2.43.	REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA	Es el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus modificatorias.
2.44.	REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA	El Reglamento de Información Financiera y el Manual para la Preparación de la Información Financiera, Resolución Conasev N° 103-99-EF-94.10, y sus modificatorias, tales como la regulación que emita sobre la materia la SMV (en lo aplicable para la OFERTA PÚBLICA).
2.45.	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	Es el presente Reglamento de Participación del FONDO.
2.46.	SBS	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
2.47.	SMV	Es la Superintendencia del Mercado de Valores.
2.48.	SOCIEDAD DE AUDITORÍA	Entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República, no comprendida dentro de las PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS relacionadas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; la que deberá ser designada conforme lo establecido en el artículo 15 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.49.	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	Son los instrumentos representativos de deuda emitidos al amparo de la LEGISLACIÓN APLICABLE.
2.50.	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN	Son los instrumentos representativos de participación emitidos al amparo de la LEGISLACIÓN APLICABLE.
2.51.	VALOR RAZONABLE	Es el importe al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO en una transacción normal y bajo las condiciones prevaletentes en el mercado para el tipo de activo. Dicho valor es estimado y determinado por CORE CAPITAL SOCIEDAD SAF, a su juicio y responsabilidad, mediante la metodología establecida en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

En el caso de instrumentos u operaciones financieras a los que hace referencia el artículo 5A del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, no serán valorizados por una Empresa Proveedora de Precios de acuerdo con lo señalado en el artículo 121 del REGLAMENTO, dada la supletoriedad de dicha disposición.

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FONDO

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de PERSONAS y/o PERSONAS JURÍDICAS para su disposición en las INVERSIONES, las mismas que se realizan por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPIES. El FONDO es administrado por CORE CAPITAL SAF. El FONDO se encuentra inscrito en el REGISTRO bajo régimen simplificado su denominación es "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN" y emitirá CUOTAS por OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El FONDO tiene un plazo de duración de dos años (2) y seis (6) meses contados a partir del INICIO DE ACTIVIDADES, pudiendo ser renovado o prorrogado por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVO DEL FONDO

Los recursos del FONDO se invertirán principalmente en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA inscritos o no inscritos en el REGISTRO, emitidos por PERSONAS JURÍDICAS domiciliadas en el Perú o en el extranjero RELACIONADAS al GRUPO EDIFICA, cuyos recursos estén destinados al financiamiento de proyectos inmobiliarios desarrollados por PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.

LAS INVERSIONES que realice el FONDO en TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA estarán respaldadas por los activos del Emisor, de manera genérica.

Se deja expresamente establecido que el FONDO podrá realizar inversiones en los instrumentos que se señalan en el artículo 17 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, adicionalmente, el FONDO podrá invertir en cuotas de fondos de inversión administrados por CORE CAPITAL SAF que se encuentren inscritos en el REGISTRO. Dichas inversiones deberán cumplir con lo establecido en el artículo 78 del REGLAMENTO, asimismo, se precisa que CORE CAPITAL SAF, percibirá las comisiones correspondientes indicadas en los respectivos Reglamentos de Participación de los Fondos públicos que serán objeto de inversión del FONDO.

El FONDO podrá invertir hasta el 100% del activo total del FONDO, directa o indirectamente en instrumentos o derechos sobre bienes de PERSONAS RELACIONADAS o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, siempre que las inversiones se realicen en los instrumentos señalados en el artículo 17 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El horizonte temporal de las INVERSIONES señaladas en los literales a), b), c) y e) del artículo 17 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, varía entre doce (12) y treinta (30) meses. Asimismo, para las INVERSIONES indicadas en el literal d) del mencionado artículo 17, el horizonte temporal es desde un (1) día hasta doce (12) meses. En este intervalo se espera que los recursos invertidos por el FONDO puedan recuperarse; sin embargo, plazos menores o mayores podrán ser aprobados por el COMITÉ DE INVERSIONES.

Por otro lado, los riesgos inherentes al objetivo central de las inversiones del FONDO están fuertemente vinculados a la capacidad de pago de los EMISORES. Asimismo, las inversiones en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA no inscritos en el REGISTRO, generarán riesgo de liquidez y de información asimétrica. En general, el contexto macroeconómico y del sector inmobiliario, así como el desempeño de los EMISORES, también pueden afectar los rendimientos de las INVERSIONES.

Asimismo, todas las INVERSIONES se realizarán por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPIES por lo que resulta fundamental que los PARTÍCIPIES revisen con detenimiento los factores de riesgo inherentes a las actividades del FONDO, los mismos que se encuentran desarrollados en el artículo 16 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El FONDO ofrece una alternativa de inversión procurando para sus PARTÍCIPIES el mejor rendimiento posible; sujeto a las condiciones de mercado de las INVERSIONES, el desenvolvimiento de los EMISORES y/o patrimonio seleccionado, el sector económico y la economía en general. CORE CAPITAL SAF no puede garantizar que las INVERSIONES puedan ser inmediatamente liquidadas, esto dependerá de las condiciones particulares del mercado y de la calidad de los EMISORES, en el momento en que se decida la liquidación de posiciones.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL Y PATRIMONIO DEL FONDO

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en CUOTAS de CLASE "A", "B" y "C", representadas por CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, según se establece en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El FONDO iniciará actividades una vez que los potenciales PARTÍCIPIES suscriban CUOTAS por el monto equivalente al PATRIMONIO MÍNIMO. El PATRIMONIO MÍNIMO del FONDO estará representado por 70,000 (setenta mil) CUOTAS, con un valor nominal de USD 1.00 (un y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

El capital del FONDO podrá ser incrementado luego de que haya suscrito y pagado totalmente el PATRIMONIO MÍNIMO y hasta alcanzar el total del CAPITAL OBJETIVO, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 7.- PARTICIPACIÓN Y CONCENTRACIÓN

Cualquier PARTÍCIPE, directa o indirectamente, podrá ser titular de hasta el 100% de las CUOTAS emitidas por el FONDO, según lo indica la LEY y el REGLAMENTO para los fondos de inversión inscritos en el REGISTRO bajo el Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 8.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

La colocación primaria de las CUOTAS del FONDO se efectuará por OFERTA PÚBLICA a través del mecanismo establecido en el artículo 9 y Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 9.- AUMENTOS DE CAPITAL DEL FONDO

La suscripción de nuevas CUOTAS del FONDO se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y según el mecanismo y condiciones establecidas en el Anexo 2 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CORE CAPITAL SAF deberá remitir como Hecho de Importancia al REGISTRO, las decisiones de aumentos de capital adoptados por la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES, éste último hasta por el CAPITAL OBJETIVO y por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, según corresponda, indicando las características y las condiciones de cada nueva emisión.

En el aumento de capital por nuevos aportes, los PARTÍCIPEs tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación en las CUOTAS que se creen de acuerdo con el Anexo 2. Este derecho es libremente transferible.

ARTÍCULO 10.- AUMENTOS DE CAPITAL HASTA POR EL MONTO EQUIVALENTE DEL CAPITAL OBJETIVO

La ASAMBLEA GENERAL podrá aprobar: (i) realizar aumentos de capital hasta por el monto del CAPITAL OBJETIVO; y (ii) delegar facultades al COMITÉ DE INVERSIONES para ejecutar los aumentos de capital del FONDO hasta por el monto del CAPITAL OBJETIVO, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar la ejecución de uno o varios aumentos de capital en el COMITÉ DE INVERSIONES conforme a los lineamientos aprobados por dicho órgano, pudiendo encargarle la definición de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, tales como clases a colocar, fechas, precio, posibilidad de existencia de copropiedad, entre otras; y el proceso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, conforme al Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y, además, delegar en CORE CAPITAL SAF cualquier gestión operativa necesaria para materializar el aumento de capital aprobado.

El precio de colocación primaria de las cuotas que se emitirán mediante el aumento de capital del FONDO se calculará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Cuando la ASAMBLEA GENERAL delegue esta función de realizar aumentos de capital al COMITÉ DE INVERSIONES, este órgano deberá informar sobre dichos aumentos en la siguiente ASAMBLEA GENERAL ordinaria.

ARTÍCULO 11.- POLÍTICA DE PAGO DE BENEFICIOS

El FONDO podrá distribuir beneficios a cuenta de manera trimestral, en efectivo, hasta el 100% (cien por ciento) de la utilidad neta correspondiente al trimestre natural vencido. Los pagos se realizarán en un plazo máximo de diez (10) DÍAS contados a partir del DÍA siguiente del vencimiento del trimestre correspondiente.

Las distribuciones de beneficios a cuenta se realizarán por los trimestres que culminan en marzo, junio, septiembre y diciembre. Los anuncios de la distribución y el pago de los beneficios se notificarán a los partícipes con al menos un (1) día calendario de anticipación.

Si los beneficios entregados a cuenta fueran mayores a los resultados del ejercicio anual, las sumas entregadas constituirán una cuenta por cobrar a favor del FONDO. De ser el caso, el FONDO podrá compensar dichos importes contra beneficios a favor de los PARTÍCIPEs que se generen en ejercicios posteriores.

Los beneficios entregados a cuenta serán pagados a los PARTÍCIPEs a quienes se les haya emitido CUOTAS según los términos y condiciones establecidos en el artículo 30 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN hasta dos (02) días calendario antes de la fecha del reparto correspondiente.

Dado que determinados gastos por cada CLASE del FONDO son distintos, la aplicación o distribución de utilidades y/o los pagos de beneficios a cuenta se realizarán por CLASE conforme al siguiente procedimiento:

- Para determinar la aplicación o distribución de las utilidades y/o los pagos de beneficios a cuenta, primero se deben determinar los Ingresos Totales Distribuibles del Fondo, conforme a la siguiente fórmula:

$$UFTD = \text{Ingresos Totales Distribuibles (ITD)} - \text{Gastos Totales Distribuibles (GTD)}$$

Donde:

- UFTD : Utilidad Final Total Distribuible del Fondo.
- ITD : Ingresos Totales Distribuibles del Fondo.

- GTD : Gastos totales Distribuibles del Fondo. Corresponde a la suma conjunta de Gastos Comunes de todas las CLASES (GC) y los Gastos Diferenciados de cada CLASE (GD).
- GD : Los Gastos Diferenciados por cada CLASE son los siguientes: (i) Comisión Fija de Administración y (ii) Comisión Variable de Gestión y (iii) Comisión Variable de Éxito.
- Gastos Comunes son los Gastos Generales del FONDO, detallados en el literal c) del artículo 49 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, determinados de acuerdo con el porcentaje de cuotas de cada CLASE sobre el total de cuotas del FONDO.
- Gastos Diferenciados son la Comisión Fija de Administración, la Comisión Variable de Gestión y la Comisión Variable de Éxito que se detalla en el artículo 49 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

b) Una vez que se ha calculado la UFTD, se procederá a calcular la Utilidad Final Distribuible por CLASE (UFTDxC), la cual equivale a los Ingresos Totales de cada CLASE, menos los Gastos Totales de cada CLASE. Esto se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$UFTDxC = ITDxC - GTDxC$$

Donde:

- UFTDxC : Utilidad Final Total Distribuible por CLASE.
- ITDxC : Ingresos Totales de cada CLASE, determinados de acuerdo con el porcentaje de cuotas de cada CLASE sobre el total de cuotas del FONDO.
- GTDxC : Es la suma de Gastos Comunes de cada CLASE del FONDO y los Gastos Diferenciados por cada CLASE (GD).

c) Posteriormente, determinada la UFTDxC, se procederá a determinar el Factor de Distribución aplicable para cada CLASE (FD). Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$FD = \frac{UFTDxC}{UFTD} \text{ donde la suma de los factores será el 100\%}$$

Donde:

- FD : Factor de Distribución aplicable para cada CLASE, el cual representa un porcentaje.
- UFTDxC : Utilidad Final Total Distribuible por CLASE.
- UFTD : Utilidad Final Total Distribuible del FONDO.

d) Finalmente, una vez obtenido el FD de cada CLASE, este se multiplica por la UFTD. El monto total obtenido de esta multiplicación se repartirá a cada PARTÍCIPE en prorrata del porcentaje de participación de cada PARTÍCIPE en dicha CLASE.

ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El FONDO podrá endeudarse con la finalidad de efectuar INVERSIONES, sustituir deuda o solventar gastos previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el límite de endeudamiento del FONDO es el treinta por ciento (30%) de su patrimonio neto. La ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, podrá aprobar los endeudamientos del FONDO, así como sus términos y condiciones, en cualquiera de sus modalidades tales como: solicitud de crédito en instituciones del sistema financiero, la emisión de TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA a ser emitidos por el FONDO, entre otros; incluyendo todas las características de éste.

Asimismo, la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL podrá encargar la ejecución de estos endeudamientos al COMITÉ DE INVERSIONES o a CORE CAPITAL SAF, quienes podrán determinar condiciones específicas para el endeudamiento, tales como las que se deben establecer en contratos complementarios, fechas y otros, siempre que cumplan con los lineamientos aprobados por la ASAMBLEA GENERAL o por el COMITÉ DE VIGILANCIA por delegación de la ASAMBLEA GENERAL.

El FONDO podrá otorgar garantías por endeudamiento, según lo establecido en el párrafo precedente, hasta por el sesenta por ciento (60%) de los activos del FONDO, a la fecha de celebración del contrato o acto jurídico que de origen al endeudamiento.

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA

En lo aplicable, el FONDO utilizará como CUSTODIO local de las INVERSIONES establecidas en el artículo 17 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, a cualquier empresa debidamente autorizada por la SMV para brindar el servicio de custodia de acuerdo con la regulación aplicable. La custodia de los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN que adopten la forma de títulos físicos hasta su entrega a los respectivos PARTÍCIPEs está encargada a CORE CAPITAL SAF.

ARTÍCULO 14.- DEPÓSITO DE INGRESOS Y APORTES

Los aportes dinerarios de los PARTÍCIPEs, el resultado de las INVERSIONES del FONDO y todos los demás ingresos percibidos por este en el desarrollo de sus actividades, serán depositados a la vista en una o más entidades del

sistema financiero en que CORE CAPITAL SAF abra cuentas para el FONDO. Estas instituciones deberán contar con una clasificación de riesgo de fortaleza financiera no menor a la Categoría B- (B menos) correspondiente a una clasificación local o su equivalente a nivel internacional.

ARTÍCULO 15.- SELECCIÓN DE SOCIEDAD DE AUDITORÍA

La selección de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA para el FONDO será realizada en forma anual por la ASAMBLEA GENERAL a propuesta del COMITÉ DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de ello, la ASAMBLEA GENERAL podrá delegar en el COMITÉ DE VIGILANCIA la selección de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA.

El FONDO no podrá ser auditado por más de cinco (05) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma SOCIEDAD DE AUDITORÍA quien, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor.

ARTÍCULO 16.- FACTORES DE RIESGO Y LIQUIDEZ

Los principales factores de riesgo que pueden influir desfavorablemente sobre los resultados provenientes de las INVERSIONES del FONDO, en el rendimiento que esperan obtener los PARTÍCIPEs, así como en la liquidez del FONDO y de las INVERSIONES son:

- a) **Riesgo País:** Posibilidad de experimentar efectos negativos sobre el valor de las INVERSIONES del FONDO, variación significativa de los rendimientos esperados, como consecuencia de cambios en las condiciones económicas, políticas y/o jurídicas de Estados Unidos de América y Perú.
- b) **Riesgo de crédito:** Posibilidad de que el EMISOR u obligado al pago de las INVERSIONES presente problemas financieros o de liquidez ocasionados por factores internos o externos, que finalmente impidan el cumplimiento de sus obligaciones de pago, pudiendo afectar negativamente el patrimonio y las utilidades del FONDO. En escenarios de crisis o de contracción de la demanda en el sector inmobiliario, el FONDO podría dejar de recuperar una parte o el íntegro del monto invertido.
- c) **Riesgo de Liquidez:** Posibilidad de que las posiciones no puedan ser liquidadas rápidamente; es decir, existe la probabilidad de que algunas INVERSIONES no puedan ser vendidas inmediatamente ya que esto dependerá de las condiciones particulares del mercado y de la calidad del obligado al pago, en el momento en que se decida la liquidación de estas. Asimismo, respecto de las CUOTAS del FONDO, existe el riesgo de que un PARTÍCIPE no pueda vender sus CUOTAS a un tercero afrontando en este caso una situación de iliquidez.
- d) **Riesgo Macroeconómico:** Posibilidad de que las PERSONAS JURÍDICAS en las que invertirá el FONDO pueden ver sus operaciones afectadas, debido a la situación económica del Perú o de Estados Unidos de América, por lo que una crisis económica, inflacionaria y/o una recesión, entre otras situaciones de índole económica, podrían generar un menor flujo de ingresos para la PERSONA JURÍDICA y/o su descapitalización, afectando así de manera generalizada su capacidad de pago.
- e) **Riesgo de Concentración de Emisor:** Las INVERSIONES podrán ser principalmente en TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA cuyo emisor u obligado al pago podría concentrarse en una o pocas PERSONAS JURÍDICAS que realicen inversiones relacionadas al sector inmobiliario en el Estado de Florida en Estados Unidos de América.
- f) **Riesgo Operacional asociado al Desarrollo de un PROYECTO INMOBILIARIO:** Los recursos del FONDO podrán ser invertidos en INVERSIONES relacionadas directa o indirectamente con empresas del sector inmobiliario para el desarrollo de un proyecto inmobiliario; en tal sentido, existe la posibilidad de que, durante el plazo de las INVERSIONES, la empresa inmobiliaria que directamente desarrolle el proyecto, no llegue a concretarlo por problemas operativos internos o externos.

Si la empresa inmobiliaria basa el flujo de pago en eventos de liquidez asociados al avance de un proyecto inmobiliario que operativamente avanza con retraso o no se ha iniciado, esto podría comprometer el pago de la deuda con el FONDO. No obstante, en cada inversión que realice el FONDO, los EMISORES o los obligados al pago podrán no firmar compromisos (covenants) que ayuden a gestionar el riesgo de crédito, siendo este un riesgo para el PARTÍCIPE.

Asimismo, los proyectos inmobiliarios al ser desarrollados en una zona expuesta a fenómenos naturales tales como huracanes, tormentas, ciclones, inundaciones, entre otros, existe el riesgo de que los resultados económicos, así como los plazos previstos sean afectados.

- g) **Riesgo de Calidad de Garantía:** Posibilidad de que las garantías que podrán respaldar directa o indirectamente las emisiones de deuda u otras INVERSIONES adquiridas por el FONDO pierdan valor por eventos externo que están fuera de la gestión del EMISOR y del FONDO.
- h) **Riesgo Político:** Posibilidad de experimentar cambios sorpresivos en las reglas políticas y así como a la inestabilidad del sistema político que afecte la seguridad jurídica y tributaria, los controles a movimientos de capital, derechos de propiedad, entre otros. Estos cambios pueden traer consigo impactos que afecten negativamente el patrimonio del FONDO y sus rendimientos.

- i) **Riesgo Sectorial:** Posibilidad de experimentar reducciones en el valor de las INVERSIONES del FONDO como consecuencia de un cambio desfavorable de la coyuntura del sector inmobiliario, al cual pertenece el EMISOR u obligado de pago. La alta interacción de los mercados locales e internacionales y su impacto en la economía local; la presión competitiva en el sector inmobiliario y la demanda por unidades inmobiliarias podrían tener un impacto positivo o negativo en el valor de la garantía. Estos impactos podrían ser absorbidos total o parcialmente por el FONDO. Cabe precisar que cambios en otros sectores relacionados con las INVERSIONES podrían también afectar positiva o negativamente en ellas.
- j) **Riesgo Legal-Sectorial:** Posibilidad de que cambios en la normativa específica del sector construcción con aplicación nacional o local; cambios en la normativa que delimita la operación o dificulta su financiamiento; cambios en la normativa que plantean las mismas instituciones involucradas en el éxito de un proyecto inmobiliario; cambios en la normativa referida a procedimientos vinculados directa o indirectamente al desarrollo de un proyecto inmobiliario; pudieran repercutir en los resultados económicos y financieros del proyecto inmobiliario relacionado, afectando así negativamente los resultados de las a las INVERSIONES del FONDO.
- k) **Riesgo de Tipo de Cambio:** El FONDO invertirá y tendrá como moneda base los dólares de los Estados Unidos de América por lo que las INVERSIONES podrían estar expuestas de manera directa al riesgo cambiario. Además, las INVERSIONES estarán expuestas de manera indirecta a este riesgo a través de la empresa emisora u obligada al pago puesto que esta podría adquirir obligaciones de pago en soles y dólares de los Estados Unidos de América pudiendo tener sus principales gastos y/o ingresos en una de las dos monedas mencionadas u otras monedas. Asimismo, existe la posibilidad de experimentar variaciones en la cotización del dólar de los Estados Unidos de América que podrían afectar positiva o negativamente tanto el valor del patrimonio del FONDO como la capacidad de pago de los obligados al pago de las INVERSIONES. La adquisición de instrumentos de cobertura de riesgo cambiario o sintéticos de éstos podrían mitigar el impacto negativo de las fluctuaciones cambiarias por lo que se podría evaluar su adopción.
- l) **Riesgo Tributario:** Probabilidad de que cambios en la normativa tributaria pudieran impactar sobre el FONDO, a sus INVERSIONES y/o a los PARTÍCIPEs, dado a que estas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo afectando el rendimiento de las INVERSIONES del FONDO y el rendimiento implícito de los PARTÍCIPEs. Asimismo, se recomienda al PARTÍCIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria debido a que ello pueda influir en el rendimiento esperado de sus INVERSIONES.
- En caso el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, deba aplicar un Plan de Acción en virtud de lo establecido en el artículo 79 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrían ocasionarse efectos tributarios adversos que disminuyan la rentabilidad neta del FONDO y de los PARTÍCIPEs
- m) **Riesgo de Tasa de Interés:** Posibilidad de que modificaciones en límites de las tasas de interés máxima legal en dólares de los Estados Unidos de América puedan limitar las INVERSIONES o afectar las INVERSIONES existentes. Cambios en la estructura de tasas y en este promedio pueden afectar las INVERSIONES y el rendimiento del FONDO.
- n) **Riesgo de Información asimétrica en instrumentos no inscritos en el REGISTRO:** Existe la probabilidad de que en algunos casos no sea posible contar con toda la información financiera actualizada de los obligados al pago de las INVERSIONES ni tampoco validar la misma dado que estos obligados al pago no cuentan con la exigencia normativa del REGISTRO de presentar periódicamente información financiera y de gestión.
- o) **Riesgo de concentración de tenencia de participaciones:** Probabilidad de que se presente una alta concentración de participaciones en un solo PARTÍCIPE, que podría influir significativamente en las decisiones de administración del FONDO vía cambios en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y/o en las condiciones de las INVERSIONES del FONDO.
- p) **Riesgo de concentración en las INVERSIONES:** Posibilidad de que el FONDO mantenga una elevada concentración, incluso del 100% en un grupo económico o en un solo obligado al pago. Esto podría generar riesgos de concentración y exposición a un solo pagador. El PARTÍCIPE conoce la política de inversiones y la política de diversificación por obligados al pago y grupos económicos, por lo que conoce este riesgo.
- q) **Riesgo en la determinación de precios:** La ASAMBLEA GENERAL O EL COMITÉ DE INVERSIONES podrán determinar el valor de las CUOTAS a colocarse en los procesos de aumentos de capital del FONDO pudiendo, en la metodología usada, descontar o no las fluctuaciones en el valor de los activos del fondo o los efectos de la volatilidad cambiaria. Este mismo ajuste podría estar presente o no en el proceso de recompra de CUOTAS y en el proceso de disminución de capital, y se presentará en el proceso de entrega de beneficios.
- r) **Riesgo Pandemia:** Posibilidad de experimentar efectos negativos sobre las expectativas económicas a raíz de la propagación de una nueva enfermedad y/o virus; esto podría ocasionar retrasos en la búsqueda y establecimiento de nuevas inversiones; así como, afectar negativamente la rentabilidad de los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA o demás valores en los que hubiera invertido el FONDO
- s) **Riesgo de conflicto de interés por inversión en PERSONAS RELACIONADAS:** Se debe tener en cuenta que el FONDO invierte principalmente en TÍTULOS VALORES representativos de deuda emitidos por PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS al GRUPO EDIFICA y que CORE CAPITAL SAF pertenece al mencionado GRUPO EDIFICA. En este contexto, existe la posibilidad de experimentar algún tipo de conflicto de interés en la toma

de decisiones de inversión; sin embargo, se debe tener en cuenta que existe un COMITÉ DE VIGILANCIA designado por los PARTÍCIPES del FONDO el cual es el encargado de vigilar el cumplimiento del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las Normas Internas de Conducta de CORE CAPITAL SAF en las que se desarrolla la gestión de los conflictos de interés a fin de privilegiar en todo momento los intereses de los PARTÍCIPES.

II. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 17.- INVERSIONES DEL FONDO

Los recursos del FONDO serán invertidos conforme a los porcentajes máximos que se especifica a continuación:

INSTRUMENTO	CLASIFICACIÓN DE RIESGO	LÍMITE MÁXIMO	LÍMITE MÍNIMO
a) TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA inscritos o no inscritos en el REGISTRO, emitidos por PERSONAS JURÍDICAS domiciliadas en el Perú o en el extranjero RELACIONADAS al GRUPO EDIFICA, cuyos recursos estén destinados al financiamiento de proyectos inmobiliarios desarrollados por PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.	No aplica	100%	0%
b) TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA o TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN, inscritos o no en el REGISTRO, emitidos por personas jurídicas domiciliadas en Perú o en el extranjero RELACIONADAS o no al GRUPO EDIFICA.	No aplica	20%	0%
c) Derivados financieros tales como futuros, opciones, swaps de monedas y forwards sólo con fines de cobertura.	No aplica	50%	0%
d) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional o extranjero, en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.	B- en adelante* (Fitch Ratings) o equivalente	20%	0%
e) CUOTAS de participación de FONDOS DE INVERSIÓN inscritas o no en el REGISTRO, así como de FONDOS MUTUOS o estructuras similares, según su regulación, nacional o extranjera.	No aplica	20%	0%

* Estas instituciones deberán contar con una clasificación de riesgo de fortaleza financiera no menor a la Categoría B- (B menos) correspondiente a una clasificación local o su equivalente a nivel internacional.

ARTÍCULO 18.- TIPO DE EMISOR Y SECTOR ECONÓMICO

Las INVERSIONES se realizarán principalmente en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA cuyo EMISOR sea una PERSONA JURÍDICA domiciliada en el Perú o en el extranjero RELACIONADAS al GRUPO EDIFICA, cuyos recursos estén destinados al financiamiento de proyectos inmobiliarios desarrollados por PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América

En ese sentido, el FONDO podrá invertir hasta el 100% de sus activos en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA de un solo EMISOR, el cual podrá estar RELACIONADO al GRUPO EDIFICA

ARTÍCULO 19.- DIVERSIFICACIÓN POR MONEDAS Y PAÍSES

El FONDO invertirá en las INVERSIONES contempladas en su política de inversiones, en dólares de los Estados Unidos de América. Las INVERSIONES se realizarán principalmente en Perú y Estados Unidos, pudiendo realizarse también en otros países.

ARTÍCULO 20.- CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LAS INVERSIONES

Las INVERSIONES adquiridas con los recursos del FONDO, además de sujetarse a los límites establecidos en esta sección, deberán tener las siguientes características y condiciones:

- Su fecha máxima de vencimiento podrá exceder el plazo de duración del FONDO, siempre que esto sea aprobado por el COMITÉ DE INVERSIONES considerando el mejor interés de los PARTÍCIPES.
- Las INVERSIONES se mantendrán por regla general hasta su vencimiento; sin embargo, de considerarse conveniente para los intereses del FONDO, podrán venderse antes de su vencimiento, previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES, en cada caso.

ARTÍCULO 21.- DIVERSIFICACIÓN POR OBLIGADOS AL PAGO Y GRUPOS ECONÓMICOS

El FONDO podrá invertir hasta el 100% de sus activos totales en una única PERSONA JURÍDICA de un mismo Grupo Económico.

ARTÍCULO 22.- INVERSIONES EN PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS A CORE CAPITAL SAF

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 17 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el FONDO podrá

realizar INVERSIONES en instrumentos emitidos o garantizados por PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS. Asimismo, el FONDO podrá invertir en cuotas de participación de fondos administrados por CORE CAPITAL SAF, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 5 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 23.- EXCESOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES NO PREVISTAS EN LA POLÍTICA DE INVERSIONES

a) EVENTOS NO ATRIBUIBLES. –

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo que se deban a causas no atribuibles a CORE CAPITAL SAF, se deberán subsanar conforme a lo siguiente:

- (i) CORE CAPITAL SAF convocará a ASAMBLEA GENERAL a efectos de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, dentro de los treinta (30) DÍAS de haberse producido. CORE CAPITAL SAF debe presentar a la SMV el acuerdo de ASAMBLEA GENERAL que establezca las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas hasta el día siguiente de tomado el acuerdo.
- (ii) Si la ASAMBLEA GENERAL no aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, CORE CAPITAL SAF informará a la SMV este hecho dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes de realizada la ASAMBLEA GENERAL. Asimismo, CORE CAPITAL SAF deberá presentar a la SMV una propuesta para proceder con la subsanación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a CORE CAPITAL SAF no generarán responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos.

b) EVENTOS ATRIBUIBLES. –

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a CORE CAPITAL SAF, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) meses de haberse producido el exceso.

Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo.

Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, CORE CAPITAL SAF deberá adquirir tales inversiones al valor razonable o al valor de adquisición, el que resulte mayor. Sin perjuicio de ello, CORE CAPITAL SAF está obliga a restituir al FONDO y a los PARTÍCIPIES las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, deben ser informados al COMITÉ DE INVERSIONES y a los Partícipes dentro de los cinco (5) Días de conocidos los mismos por parte de CORE CAPITAL SAF.

Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

III. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 24.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: CORE CAPITAL SAF

CORE CAPITAL SAF es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú con el objeto de dedicarse a la administración de fondos de inversión cuyas cuotas se coloquen mediante OFERTA PÚBLICA o PRIVADA según consta en la escritura pública de fecha 6 de diciembre de 2016 otorgada ante el Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati e inscrita en la partida N° 13788314 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y sus modificatorias

CORE CAPITAL SAF fue autorizada para administrar fondos de inversión mediante la Resolución de Superintendente N° 068-2017-SMV/02 del 3 de agosto de 2017 y para administrar adicionalmente Fondos Mutuos, mediante Resolución de Superintendente N° 094-2022-SMV/02 del 19 de octubre de 2022.

A la fecha de la elaboración del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la estructura accionaria es la siguiente:

ACCIONISTA	PORCENTAJE*
Juan Carlos Tassara García	46.00 %
Jorge Martín Ruiz Ortiz	46.00 %
Aldo Fuertes Anaya	5.00 %
Luis Marcelo Indacochea Palacios	3.00 %

* La información contenida en la presente tabla, ha sido actualizada al 31 de enero de 2024

CORE CAPITAL SAF tiene su domicilio en avenida República de Colombia 791, oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, donde se encontrarán a disposición del público los estados financieros sin auditar y auditados, así como su memoria anual y de los fondos bajo su administración. Su página web es www.corecapital.com.pe.

Asimismo, a la fecha de la firma del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, CORE CAPITAL SAF administra los siguientes fondos:

FONDO	RÉGIMEN	OBJETIVO PRINCIPAL	PATRIMONIO*
Fondo Seguridad Sabbi – Fondo de Inversión	Público, Régimen general	Papeles comerciales, operaciones de pacto de recompra, bonos de personas jurídicas del Grupo Edifica.	USD 546,148.58
Fondo Sabbi Habilitador – Fondo de Inversión	Público, Régimen Simplificado	Tiene una estrategia que permite que sus clases de cuotas respondan a inversiones específicas del fondo, por tanto, es posible que cada clase de cuota tenga rentabilidades y riesgos distintos. Títulos valores representativos de deuda, cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos, locales o extranjeros, que tengan como estrategia preponderante la inversión en títulos valores representativos de deuda, locales o extranjeros, inscritos o no inscritos en el Registro.	USD 25'023,080.99
Fondo Edifica Core II – Fondo de Inversión	Público, Régimen Simplificado	Bonos emitidos por empresas del Grupo Edifica.	USD 11,710,762.75
Fondo Equilibrio Sabbi – Fondo de Inversión	Público, Régimen general	Valores o instrumentos que formen parte del portafolio de inversiones proporcionado por el proveedor de portafolio indicado en el Reglamento de Participación de dicho Fondo.	USD 3' 625,389.44
Fondo Oportunidad Sabbi – Fondo de Inversión	Público, Régimen general	Valores o instrumentos que formen parte del portafolio de inversiones proporcionado por el proveedor de portafolio indicado en el Reglamento de Participación de dicho Fondo.	USD 6' 292,255.03
Fondo Edifica V – Fondo de Inversión	Público, Régimen Simplificado	Bonos emitidos por empresas del Grupo Edifica.	USD 14,634,725.52
Fondo Edifica Global – Fondo de Inversión	Público, Régimen general	Títulos valores representativos de deuda inscritos o no inscritos en el registro cuyo destino de los recursos esté relacionado al sector inmobiliario del estado de Florida de los Estados Unidos de América.	USD 25'275,219.68
Fondo de Derivados Financieros – Fondo de Inversión	Privado	Operaciones de cambio de moneda	S/ 654,749.00

* La información contenida en la presente tabla, ha sido actualizada al 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, Core Capital SAF administra el Fondo Sabbi Rewards – Fondo de Inversión, Fondo Visión Largo Plazo Global – Fondo de Inversión, y el Fondo Visión Dividendos Global – Fondo de Inversión, y los fondos mutuos Fondo de Fondos Sabbi Global Public Markets – Agresivo FMIV, Fondo de Fondos Sabbi Global Public Markets – Conservador FMIV y Fondo de Fondos Sabbi Sistemático I – FMIV, los cuales aún se encuentran en etapa preoperativa. Finalmente, en relación con el Fondo The Latin American Real Estate Investment Trust – Fondo de Inversión, éste adquiere derechos Fiduciarios al Fideicomiso de Dirección, los que a su vez confieren derecho a recibir certificados de participación de FIBRA LATAM. Su Valor Patrimonial al 31 de agosto de 2023 es de USD - 46 176.13.

Es importante señalar que los Fondos de Inversiones antes mencionados, se sujetan al cumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N.º 029-2014-SMV/01.

CORE CAPITAL SAF puede brindar servicios a PERSONAS JURÍDICAS en las que los Fondos administrados por CORE CAPITAL SAF invirtieron o invertirán. En caso de cualquier conflicto de interés que surja entre el FONDO y las mencionadas PERSONAS JURÍDICAS, CORE CAPITAL SAF, según lo establecido en el artículo 3 del REGLAMENTO y de las Normas Internas de Conducta de CORE CAPITAL SAF, privilegiará en todo momento los intereses de los PARTÍCIPES y del FONDO.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DE CORE CAPITAL SAF

CORE CAPITAL SAF tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del FONDO, así como la evaluación de potenciales INVERSIONES para el FONDO y ejecución de las INVERSIONES que el COMITÉ DE INVERSIONES autorice.

La gestión del FONDO se realiza, en lo aplicable a los fondos de inversión de OFERTA PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, por la LEY, así como las normas complementarias y supletorias correspondientes.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE CORE CAPITAL SAF

Sin perjuicio de lo referido en los artículos precedentes y posteriores, las funciones de CORE CAPITAL SAF incluyen las actividades detalladas a continuación:

a) Actividades en el proceso de inversión:

- (i) Identificar potenciales INVERSIONES para la evaluación y aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES.
- (ii) Efectuar las INVERSIONES autorizadas y aprobadas, de acuerdo con los términos aprobados por el COMITÉ DE INVERSIONES y previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (iii) Monitorear las INVERSIONES realizadas.

b) Actividades de Información:

- (i) Mantener informado al COMITÉ DE INVERSIONES y al COMITÉ DE VIGILANCIA respecto al desarrollo de las INVERSIONES realizadas.
- (ii) Elaborar y remitir a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA y a los PARTÍCIPES el documento denominado Estado de Inversiones del FONDO, que contiene el Valor Cuota, en los términos previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y específicamente en su artículo 54.
- (iii) Elaborar y remitir a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA y a los PARTÍCIPES: (a) Los estados financieros anuales auditados del FONDO, elaborados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (b) La Memoria Anual del FONDO; y (c) Los estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (iv) Remitir al REGISTRO: (a) Los estados financieros anuales auditados del FONDO, elaborados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (b) La Memoria Anual del FONDO; (c) Los estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (d) El valor cuota de cada CLASE de CUOTA del FONDO; (e) toda otra información establecida por la normativa aplicable.

c) Actividades administrativas y contables:

- (i) Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al FONDO.
- (ii) Llevar los libros de contabilidad del FONDO.
- (iii) Llevar y custodiar los registros de PARTÍCIPES, de INVERSIONES y depósitos, de órdenes, y los Libros de Actas de la ASAMBLEA GENERAL, del COMITÉ DE INVERSIONES y del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- (iv) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del FONDO.
- (v) Mantener informado al COMITÉ DE INVERSIONES, a los PARTÍCIPES, a la SMV; y, de ser el caso, a la Bolsa de Valores de Lima, sobre la administración del FONDO en lo que corresponda.
- (vi) Subcontratar los servicios de apoyo legal, contable y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del FONDO.
- (vii) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el FONDO.
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del FONDO, por cuenta de este último.
- (ix) Encargarse de la tesorería del FONDO, de acuerdo con instrucciones del COMITÉ DE INVERSIONES y a la Política de Inversiones prevista en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de las INVERSIONES aprobadas por el COMITÉ DE INVERSIONES, efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de dichas INVERSIONES.
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías especiales que pudiera haber acordado la ASAMBLEA GENERAL a sugerencia del COMITÉ DE VIGILANCIA, respecto de las INVERSIONES.
- (xii) Valorizar el patrimonio neto del FONDO y establecer el valor de la cuota de participación, siguiendo los criterios establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (xiii) Tener en sus oficinas u otros medios alternativos de atención a disposición de los inversionistas, la información sustentadora de las INVERSIONES.
- (xiv) Llevar un adecuado control con el objeto de que las INVERSIONES del FONDO que administre se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (xv) Las demás establecidas por el REGLAMENTO, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o la LEY.

IV. COMITÉ DE INVERSIONES

ARTÍCULO 27.- COMITÉ DE INVERSIONES

CORE CAPITAL SAF contará con un COMITÉ DE INVERSIONES integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) PERSONAS. El COMITÉ DE INVERSIONES se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo ameriten, a efectos de decidir sobre las INVERSIONES que se realicen con los recursos del FONDO, según la política de inversiones contenida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, sus apreciaciones fundamentadas del mercado y las recomendaciones u opiniones formuladas, de ser el caso.

La gestión permanente de las INVERSIONES del FONDO por parte de CORE CAPITAL SAF será ejecutada en coordinación con el COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES serán designados por el Directorio de CORE CAPITAL SAF; dicha designación podrá ser por un periodo de tiempo indefinido. Para ser miembro del COMITÉ DE INVERSIONES no se debe estar incurso en las limitaciones señaladas en el artículo 16 de la LEY y en el anexo B de las NORMAS COMUNES.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO deben contar con una adecuada formación académica y profesional. La formación académica se evidencia con la obtención un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las inversiones del FONDO. La experiencia mínima exigida en cada caso debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años. Asimismo, por lo menos uno de sus miembros deberá contar con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las inversiones del Fondo o en actividades similares.

Cualquier cambio en los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES será informado a los PARTICIPES, en su oportunidad. Los antecedentes profesionales de los miembros iniciales del COMITÉ DE INVERSIONES se adjuntan en calidad de Anexo 1 al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 28.- DECISIONES DE INVERSIÓN

El COMITÉ DE INVERSIONES, además de los criterios de evaluación y de inversión que se detallan en la Sección II del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, tomará sus decisiones de inversión, basado en una o más de las siguientes fuentes de información:

- a) Análisis del valor de la INVERSIÓN.
- b) Análisis cuantitativo y cualitativo del sector económico y de los EMISORES u obligados al pago, tomando en cuenta su situación actual, tendencia y estacionalidad.
- c) Nivel de riesgo crediticio de los EMISORES o del obligado al pago, otorgado por una central de riesgos.
- d) Revisión de los Informes de Clasificación de Riesgo efectuado por las Empresas Clasificadoras de Riesgo de la emisión, de existir.
- e) Análisis de los Estados Financieros.
- f) Análisis de los estudios, proyectos, documentos e información con que se cuente o sean elaborados por CORE CAPITAL SAF.
- g) Otros documentos a criterio del COMITÉ DE INVERSIONES.

Adicionalmente, todos los contratos relacionados a las INVERSIONES que efectuará el FONDO, tales como contratos de emisión de valores, Reglamentos de Participación de fondos y otros, deberán contar con una cláusula similar a la establecida en el artículo 79 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, a fin de que se garantice la preservación de los activos en los que invierta el FONDO.

ARTÍCULO 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El COMITÉ DE INVERSIONES se reunirá, presencial o no presencialmente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y cada vez que lo requieran las necesidades del FONDO, para evaluar nuevas INVERSIONES y revisar el avance de las existentes. La convocatoria será efectuada por el Gerente General de CORE CAPITAL SAF y/o el Gerente del FONDO por escrito y/o correo electrónico con una anticipación a un (1) día calendario a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén, presencial o no presencialmente, todos los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

Cualquiera de los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES podrá solicitar una sesión del COMITÉ DE INVERSIONES, para efectos de lo cual deberá remitir una comunicación a CORE CAPITAL SAF proponiendo una fecha tentativa de sesión. La fecha de la sesión del COMITÉ DE INVERSIONES deberá ser al menos dos (2) DÍAS después de la fecha de la convocatoria que realice CORE CAPITAL SAF.

Las decisiones del COMITÉ DE INVERSIONES serán registradas en un libro de actas, que para tal efecto llevará CORE CAPITAL SAF. Los libros y sus correspondientes actas podrán llevarse y firmarse de forma física o electrónica de acuerdo con el REGLAMENTO, así como la en las NORMAS COMUNES. Las actas deberán indicar el lugar, fecha, hora, nombre y firma de los asistentes, los temas de agenda, las deliberaciones efectuadas, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. Asimismo, éstas deberán ser suscritas física o electrónicamente por todos los miembros asistentes del COMITÉ DE INVERSIONES.

El quórum del COMITÉ DE INVERSIONES es de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de sus miembros.

V. PARTÍCIPIES DEL FONDO

ARTÍCULO 30.- PARTÍCIPIES

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, en el momento que el FONDO recibe el aporte del inversionista, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO.
- b) Adquisición de CUOTAS.
- c) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY, y a todas las normas que rigen al FONDO. Será considerado titular de la(s) CUOTA(S) y gozará de los derechos inherentes a quien figure en el Registro de Partícipes a cargo de CORE CAPITAL SAF.

La calidad de PARTÍCIPE se perderá cuando éste, en caso de ser PERSONA, o sus accionistas, constituyentes, directores y/o gerentes, en caso sea PERSONA JURÍDICA, haya(n) sido sentenciado(s), o purgue(n) prisión preventiva, por los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias haya emitido el gobierno. Asimismo, se perderá la calidad de PARTÍCIPE cuando CORE CAPITAL SAF requiera información relacionada a lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y éste incumpla con presentar dicha información, realice un cumplimiento tardío, parcial, defectuoso o con información falsa o tendenciosa; ello de acuerdo con lo estipulado en el contrato de suscripción de CUOTAS.

Ante la pérdida de la calidad de PARTÍCIPE por las razones expuestas en el párrafo precedente, CORE CAPITAL SAF podrá proceder con la recompra de CUOTAS en los plazos que establezca la ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA. El precio de recompra será a valor cuota contable vigente. Con la recompra de CUOTAS, se procederá automáticamente con la reducción de patrimonio, sin que para ello se necesite aprobación de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE INVERSIONES, de existir delegación.

ARTÍCULO 31.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPIES

El PARTÍCIPE, respecto de las CUOTAS de las que es titular, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de los beneficios y del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Intervenir y votar en la ASAMBLEA GENERAL, para lo cual cada CUOTA da derecho a un voto, con excepción de aquellas CUOTAS sin derecho a voto que el COMITÉ DE INVERSIONES, de ser el caso, determine emitir en algún aumento de capital que realice el FONDO. Cuando una CUOTA pertenezca en copropiedad a varias PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS, sus titulares deberán designar a una de ellas para que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- c) Fiscalizar la gestión de los negocios en los que se apliquen recursos del FONDO, dentro de lo establecido por las normas.
- d) Separarse del FONDO en los casos previstos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Recibir trimestralmente el Estado de Inversiones del FONDO a que se refiere el artículo 54 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) Recibir el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como sus actualizaciones, de ser el caso.
- g) Otros establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY o el REGLAMENTO.

VI. CUOTAS DEL FONDO

ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN

Las CUOTAS se representarán en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN que pueden adoptar la forma de: (i) títulos físicos, que se entenderán suscritos en el momento en que CORE CAPITAL SAF reciba el pago total; o, (ii) anotaciones en cuenta. Las CUOTAS del FONDO tienen igual valor nominal, características y son libremente transferibles, cada CUOTA otorga derecho a 1 (un) voto en la ASAMBLEA GENERAL.

El COMITÉ DE INVERSIONES podría determinar, en el marco de las facultades para la ejecución de aumentos de capital delegadas por la ASAMBLEA GENERAL, la emisión de CUOTAS sin derecho a voto estableciendo cuáles son los derechos especiales que le corresponden. Asimismo, el COMITÉ DE INVERSIONES podrá realizar los cambios que considere necesarios al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, para adecuarlo a las decisiones que haya adoptado en virtud de estas facultades.

ARTÍCULO 33.- CLASES

El FONDO podrá emitir las siguientes clases de CUOTAS:

- (i) CUOTAS CLASE A: serán aquellas suscritas por PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS a partir del INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO. Estas deberán ser pagadas en su integridad según lo pactado en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN y el compromiso asumido en virtud de este. Asimismo, tendrán comisiones diferenciadas según lo dispuesto en el artículo 49 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (ii) CUOTAS CLASE B: serán aquellas suscritas por PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS a partir del INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO. Estas deberán ser pagadas en su integridad según lo pactado en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN y el compromiso asumido en virtud de este. Asimismo, tendrán comisiones diferenciadas según lo dispuesto en el artículo 49 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (iii) CUOTAS CLASE C: serán aquellas suscritas por PERSONAS o PERSONAS JURÍDICAS a partir del INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO. Estas deberán ser pagadas en su integridad según lo pactado en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN y el compromiso asumido en virtud de este. Asimismo, tendrán comisiones diferenciadas según lo dispuesto en el artículo 49 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Todas las clases de CUOTAS tienen derecho a voto. Asimismo, es preciso mencionar que los beneficios económicos de cada una de las clases se calcularán en base al procedimiento establecido en el artículo 11 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 34.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

La colocación primaria de las CUOTAS del FONDO se efectuará por OFERTA PÚBLICA a nivel nacional a través del procedimiento establecido en la sección VII del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. La suscripción de nuevas CUOTAS del FONDO se efectuará de acuerdo con el mecanismo establecido en el Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y se formalizará mediante el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación que se encuentra en el Anexo 4 del mencionado REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 35.- TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Todo PARTICIPE del FONDO tiene derecho a transferir sus CUOTAS a otras PERSONAS, para ello deberá seguir el procedimiento que se detalla a continuación y contar con aceptación previa de la transferencia por parte de CORE CAPITAL SAF:

1. COMUNICACIÓN

El PARTICIPE que pretenda transferir parte o todas sus CUOTAS, o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a un tercero que no tenga la calidad PARTICIPE deberá comunicarlo por escrito a CORE CAPITAL SAF indicando el nombre del posible comprador, el número de CUOTAS a ser transferidas, el precio y demás condiciones de la transferencia.

En caso el posible comprador fuera una PERSONA JURÍDICA, deberá indicar los nombres, apellidos y tipo y número de documento de identificación de sus principales socios o accionistas o constituyentes (fideicomitentes, originadores, partícipes, entre otros) y el de los beneficiarios finales de las ganancias del FONDO.

2. CONTRATO

El PARTICIPE deberá adjuntar a la comunicación señalada en el numeral precedente, un contrato de compraventa privado, conforme al formato establecido en el Anexo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y formalizado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- (i) Contrato de compraventa privado con firmas legalizadas.
- (ii) Contrato de compraventa privado, firmado de manera electrónica, a satisfacción de CORE CAPITAL SAF.
- (iii) Contrato de compraventa privado con firmas manuscritas y huella digital de cada interviniente.

En ese sentido, para que CORE CAPITAL SAF proceda con el cambio respectivo en sus registros y surta efectos la transferencia de CUOTAS, el comprador o el vendedor deberá comunicarlo por escrito a CORE CAPITAL SAF y adjuntar el contrato de compraventa privado debidamente suscrito, sólo se considerará como válidas las comunicaciones remitidas a través de los siguientes medios:

- (i) A través del correo electrónico que el vendedor ha informado y autorizado de manera oportuna en su respectiva Ficha de Cliente o su Contrato de Suscripción de Cuotas a CORE CAPITAL SAF. En este caso, para que CORE CAPITAL SAF considere la comunicación como válida, el comprador deberá remitir a CORE CAPITAL SAF un correo electrónico en el cual manifieste su conformidad con la transferencia de CUOTAS que está siendo comunicada.
- (ii) De manera física, a través de una comunicación escrita enviada al domicilio de CORE CAPITAL SAF, la cual deberá estar suscrita por el comprador y el vendedor de las cuotas.

CORE CAPITAL SAF podrá negarse a inscribir la transferencia de CUOTAS cuando el posible partícipe o sus accionistas, constituyentes, directores y/o gerentes se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No cumplan con alguna disposición de las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1 y sus normas modificatorias o derogatorias.
- b) No cumplan con las políticas desarrolladas en el Manual de Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo de CORE CAPITAL SAF.
- c) Cuando aparezcan como condenados o sentenciados o purguen prisión preventiva por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check (www.world-check.com), o en cualquier otro registro administrado por CORE CAPITAL SAF o por otra entidad.

Bajo ningún concepto se podrá acreditar la transferencia de propiedad de las CUOTAS únicamente con el endoso del CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.

La transferencia de CUOTAS del FONDO sólo surtirá efectos una vez sea comunicada a CORE CAPITAL SAF y se inscriba en el Registro de Partícipes a su cargo. Registrado el cambio de propiedad, CORE CAPITAL SAF anulará automáticamente el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN anterior y emitirá un nuevo certificado al titular de las CUOTAS producto de la transferencia.

CORE CAPITAL SAF, a su criterio, podrá exceptuar al comprador y al vendedor de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo, en caso lo considere pertinente, siempre y cuando considere que existe una imposibilidad real o física, para el cumplimiento de cualquiera de ellos. No obstante, lo antes mencionado, CORE CAPITAL SAF no podrá exceptuar a los partícipes de los requisitos indispensables para la validez jurídica del contrato de la compraventa de cuotas de participación.

ARTÍCULO 36.- RECOMPRA DE CUOTAS

La ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA podrán acordar la adquisición de CUOTAS de propia emisión, de manera excepcional. En el acuerdo en el que se adopte esta decisión, se deberá:

- (i) Tomar en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y de corresponder aplicar la disminución del valor nominal de las CUOTAS de una o más CLASES, (i) fijar las condiciones de adquisición (precio, pago, fechas, entre otras); y
- (ii) Establecer un número determinado de CUOTAS a adquirir o un rango de éstas definiendo el número máximo y mínimo.

Para el caso de la ASAMBLEA GENERAL, ésta deberá ser celebrada con quórum calificado y el acuerdo se adoptará con mayoría absoluta. Para el caso del COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA, la sesión en la que se acuerde la adquisición de CUOTAS deberá estar válidamente constituida y el acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de adquisición de CUOTAS de propia emisión deberá ser notificado a todos los PARTÍCIPES en el plazo máximo de quince (15) DÍAS contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo o en el plazo que establezca la ASAMBLEA GENERAL, el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA. La notificación podrá realizarse por escrito, con cargo de recepción, o al correo electrónico consignado por el PARTÍCIPE.

El procedimiento para la adquisición de CUOTAS de propia emisión por parte del FONDO deberá iniciarse a partir del tercer DÍA posterior a la fecha de la notificación del acuerdo a todos los PARTÍCIPES y se realizará según las siguientes modalidades y procedimientos:

1. Mediante la recepción de órdenes de venta de las CUOTAS del FONDO, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones previamente establecidas por la ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, por el COMITÉ DE INVERSIONES. Estos plazos y condiciones pueden ser excepcionales o recurrentes. En este último caso se podrá

acordar ventanas de tiempos de compra para aquellos PARTÍCIPES que así lo deseen.

En caso de que el número total de órdenes de venta de CUOTAS del FONDO por parte de PARTÍCIPES supere el número de CUOTAS que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrateo simple entre todas las órdenes de venta.

2. Mediante la compra proporcional de cada PARTÍCIPLE según su participación o en el total de CUOTAS.

Para las modalidades antes señaladas, la adquisición de CUOTAS de propia emisión dará lugar a la reducción automática del patrimonio del FONDO sin que sea necesaria una ASAMBLEA GENERAL para aprobar dicha reducción. Esta reducción de patrimonio no generará derecho de separación y deberá ser informada al REGISTRO como Hecho de Importancia luego de finalizado el plazo establecido para la recompra, detallando el porcentaje y número de CUOTAS recompradas.

La ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA, podrá establecer un procedimiento diferente para las recompra de cuotas siempre que éste sea comunicado al menos tres (3) DÍAS después al acuerdo en el que se determinó este procedimiento. El tipo de afectación a los PARTÍCIPES de la reducción de capital deberá ser establecida en el acuerdo, pudiendo ser a prorrata de su participación en el capital u otra forma.

ARTÍCULO 37.- CUOTAS EN COPROPIEDAD

Las CUOTAS son indivisibles. Los copropietarios de CUOTAS del FONDO deben designar a uno de ellos para que actúe en su representación y ejerza los derechos que les corresponde en calidad de PARTÍCIPES.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las cuotas en copropiedad. Adicionalmente, esta designación podrá ser efectuada a través medios electrónicos siempre que sea suscrita por la totalidad de copropietarios, para lo cual se podrá utilizar firmas electrónicas o digitales.

Para el caso de la participación de las ASAMBLEAS GENERALES del FONDO, el representante podrá otorgar poder a un tercero para que ejerza su representación.

ARTÍCULO 38.- RESCATE Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Las CUOTAS no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo que se deriven del ejercicio de derecho de separación del FONDO o de acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL, del COMITÉ DE INVERSIÓN o del COMITÉ DE VIGILANCIA, de la reducción de capital o de la recompra de cuotas, cuando apliquen y según lo establecido por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Para la reducción del capital la ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Previo a la adopción del acuerdo de reducción de capital del FONDO, en caso de haberse emitido obligaciones con cargo al FONDO, CORE CAPITAL SAF deberá haber obtenido un documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de la obligación.
- b) El quórum deberá ser calificado y la aprobación se dará por mayoría absoluta, debiendo seguirse las normas que rigen a las Asambleas Generales establecidas en el REGLAMENTO DE PARTÍCIPES. Tratándose de un acuerdo del COMITÉ DE VIGILANCIA o del COMITÉ DE INVERSIONES, en el marco de una delegación existente al respecto, la aprobación debería darse por mayoría absoluta.
- c) La reducción de capital del FONDO se debe realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y, de corresponder, aplicar la disminución del valor nominal de las CUOTAS de una o más CLASES.
- d) CORE CAPITAL SAF comunicará como hecho de importancia una vez finalizado este procedimiento, informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

La ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, podrá aprobar una reducción de capital que implique la disminución del valor nominal de las CUOTAS.

VII. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO, PLAZO Y TIPO DE COLOCACIÓN

La colocación primaria de las CUOTAS del FONDO se realizará mediante una OFERTA PÚBLICA a cargo de CORE CAPITAL SAF y de sus PROMOTORES. CORE CAPITAL SAF, responderá solidariamente por los actos indebidos de los PROMOTORES en el ejercicio de sus funciones. CORE CAPITAL SAF podrá utilizar otros canales y/o entidades de promoción permitidas por las normas aplicables.

El mecanismo que se seguirá para la colocación primaria de las CUOTAS será el siguiente:

- a) CORE CAPITAL SAF cursará una comunicación con la fecha de inicio de la colocación de una o más de sus CUOTAS. Este aviso deberá contener la fecha de inicio de la colocación de CUOTAS y otras características de la colocación, tales como: la cantidad máxima de CUOTAS que se emitirán, el valor nominal y el precio de colocación de las mismas, el enlace a una página en internet donde serán rellenadas las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN o la indicación de algún otro medio alternativo, sustitutorio para recibirlas; las fechas para la recepción de ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN, las fechas para el ejercicio de derecho de suscripción preferente, de ser el caso; las fechas para la firma del Contrato de Suscripción y el pago de las CUOTAS, las cuentas bancarias del FONDO; entre otras.
- b) CORE CAPITAL SAF entregará el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN a los interesados y absolverá las consultas que puedan ser planteadas por el inversionista.
- c) Las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN deberán expresar por lo menos el nombre del inversionista y el número de CUOTAS que desea suscribir. Este último deberá estar referido a números enteros.
- d) Las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN serán llenadas en un formulario en internet, el enlace será enviado por CORE CAPITAL SAF. Alternativamente, CORE CAPITAL SAF podrá decidir realizar la recepción por otros medios tales como físico, en sus oficinas, facsimile, correo electrónico, u otro medio con cargo de recepción.
- e) Con excepción de las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN de los PARTÍCIPES que deseen volver a suscribir CUOTAS en colocación primaria, en cualquiera de las ruedas, no se admitirán ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN por montos inferiores a los que establezca la regulación vigente al momento de la colocación correspondiente.
- f) El cronograma de colocación de CUOTAS será definido en la comunicación de OFERTA PÚBLICA que se realice para tal efecto, de acuerdo con lo señalado en los incisos precedentes, el mismo que contendrá la información para la recepción de ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN y para la recepción del dinero por la suscripción de CUOTAS.
- g) El plazo de recepción de las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN vencerá cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
 - (i) Cumplimiento de periodo de recepción de ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN establecido en el aviso de OFERTA PÚBLICA.
 - (ii) Cuando se complete el monto máximo al que hace referencia el aviso de OFERTA PÚBLICA.
 - (iii) Solo podrá darse por finalizada la colocación antes de la asignación.
- h) A más tardar dentro de los dos (2) DÍAS siguiente de la fecha de vencimiento del plazo de recepción de las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN, CORE CAPITAL SAF comunicará a todos los inversionistas que colocaron ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN si se les adjudicó CUOTAS, indicando, de ser el caso, la cantidad y monto. Este plazo o fecha se fijará en el aviso de OFERTA PÚBLICA.
- i) Dentro del plazo señalado al respecto, en el aviso de OFERTA PÚBLICA los inversionistas deberán suscribir el Contrato de Suscripción y efectuar el depósito correspondiente en las cuentas del FONDO. CORE CAPITAL SAF enviará nuevamente el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.
- j) Comprobado por CORE CAPITAL SAF el depósito y su disponibilidad efectiva en la cuenta del FONDO y cumplidos los requisitos adicionales mencionados precedentemente, se emitirá el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN correspondiente, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 40.- PAGO

Todos los pagos que el PARTÍCIPE efectúe al FONDO, como consecuencia de la suscripción de CUOTAS, se deberán realizar mediante depósito en cuenta, en las cuentas del FONDO asignadas para recaudar los aportes dinerarios. Las CUOTAS serán pagadas por los PARTÍCIPES. No hay pagos parciales por suscripción de CUOTAS, estas se suscriben y pagan al cien por ciento (100%) del valor de suscripción. No se aceptará como pago por la suscripción de las CUOTAS bienes no dinerarios.

ARTÍCULO 41.- RESTRICCIONES A LA ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAS

CORE CAPITAL SAF no adjudicará ni colocará CUOTAS si toma conocimiento de que la PERSONA que desea suscribirlas, o sus accionistas, constituyentes, directores y/o gerentes en caso sea PERSONA JURÍDICA, aparece(n) como condenado(s) o sentenciado(s) o está purgando prisión preventiva por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano; y/o se encuentra en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check (www.world-check.com), o en cualquier otro registro administrado por CORE CAPITAL SAF o por otra entidad.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 42.- FRECUENCIA

Iniciadas las actividades las CUOTAS se valorizarán de acuerdo con los intereses, beneficios y rendimientos que genere su cartera de INVERSIONES, al menos trimestralmente.

ARTÍCULO 43.- METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DE INVERSIONES

Los activos que componen la cartera del FONDO se valorizarán de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los Bonos y otros instrumentos representativos de deuda inscritos en el REGISTRO se valorizarán considerando los criterios de valuación establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera por lo menos de forma trimestral.
- b) Acciones provenientes del ejercicio de convertibilidad de TÍTULOS VALORES representativos de deuda, se valorizarán a valor contable, por lo menos de forma trimestral.
- c) Los TÍTULOS VALORES no inscritos en el REGISTRO se valorarán a valor razonable estimado por CORE CAPITAL SAF, por lo menos trimestralmente, teniendo en consideración la estimación de los principales factores que influyen en los riesgos y rendimientos de los instrumentos y sus subyacentes. CORE CAPITAL SAF podrá subcontratar los servicios de terceros que le proporcionen información sobre los factores que influyen en los riesgos y rendimientos de los instrumentos y sus subyacentes.
- d) Las INVERSIONES en instrumentos derivados con el fin de cobertura de riesgos se valorizarán según la forma de registro indicada por las Normas Internacionales de Información Financiera, por lo menos de forma trimestral.
- e) Las INVERSIONES que se realicen en mercados públicos, serán valorizados de acuerdo con el valor de proporcionado por el mecanismo centralizado de negociación en el que se hayan adquirido, por lo menos trimestralmente.
- f) Las inversiones en Deuda soberana local o extranjera se deberá valorizar por lo menos de forma trimestral, tomando en cuenta, las transacciones y posturas efectuadas en el mercado secundario, y a las subastas realizadas en el mercado primario. En caso de que no se reporten datos válidos en estas fuentes, se deberá estimar el precio del instrumento descontando sus flujos de pago futuros a la fecha de análisis.
- g) Las inversiones en ETF (Exchange-traded funds) locales o extranjeros tendrán el valor de la última cotización disponible en el mercado secundario por lo menos de manera trimestral.
- h) Las INVERSIONES en otros activos o derechos sobre los mismos no contemplados en estos criterios, se deberán valorar a valor razonable, como mínimo de forma trimestral.

Las INVERSIONES señaladas en el presente artículo no serán valorizadas por una Empresa Proveedora de Precios. La información que sustenta la valorización de las INVERSIONES está a disposición en las oficinas de CORE CAPITAL SAF.

CORE CAPITAL SAF deberá realizar las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo con las normas previstas en las Normas Internacionales Información Financiera. Estas INVERSIONES se deberán valorizar a su valor estimado de recuperación, incluyendo el valor de realización de garantías, cuando existan. El mayor o menor valor que resulte de la valorización de las INVERSIONES, respecto a su valor de costo, debe afectar cuentas de activo. Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

ARTÍCULO 44.- VALOR CUOTA CONTABLE

CORE CAPITAL SAF determinará el valor cuota contable del FONDO, dividiendo su Patrimonio Neto entre el número de cuotas suscritas y pagadas en circulación

IX. LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO 45.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES

Durante la vigencia del FONDO, en el momento que una INVERSIÓN haya madurado o sea liquidada total o parcialmente, o sea pre – pagada total o parcialmente, o haya exceso de liquidez; el capital invertido más, de ser el caso, las ganancias obtenidas en esta INVERSIÓN podrán ser, a criterio del COMITÉ DE INVERSIONES:

- a) Reinvertidas; o
- b) Destinadas para recomprar CUOTAS de propia emisión, según lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

- c) Entregadas total o parcialmente a los PARTÍCIPES, a través de:
- i. Adelantos totales o parciales de beneficios; y/o
 - ii. Entrega de capital, mediante una reducción de patrimonio, afectando a todos los titulares de CUOTAS a prorrata de su participación en el capital, sea reduciendo el valor nominal de las CUOTAS o disminuyendo el número de cuotas en circulación. En el caso mencionado en el presente numeral, será necesario contar con aprobación de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE INVERSIONES, de existir delegación.

Asimismo, como mínimo un (01) mes antes del vencimiento del plazo del FONDO, CORE CAPITAL SAF deberá iniciar la liquidación de las INVERSIONES.

X. DERECHO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 46.- CAUSALES

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTÍCIPE determina la obligación de CORE CAPITAL SAF de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado en los siguientes casos:

- a) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en aspectos referidos a la política de inversiones, al incremento de los gastos a ser cobrados al FONDO, el aumento en el límite de endeudamiento, la exclusión del FONDO del REGISTRO, la fusión, escisión o transferencia del FONDO y la ampliación en el plazo de duración del FONDO.
- b) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde realizar INVERSIONES en PERSONAS JURÍDICAS que brinden financiamiento a PERSONAS JURÍDICAS para el desarrollo y construcción de proyectos inmobiliarios construidos en el territorio nacional.

Se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a) Los acuerdos vinculados al Plan de Acción que permita la transferencia de los activos del FONDO, conforme a lo indicado en el artículo 79 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, no generarán derecho de separación.
- b) Las modificaciones a los gastos a ser cobrados por el FONDO que como consecuencia generen una disminución en los mismos en favor de los PARTÍCIPES, no gatillarán derecho de separación.
- c) No existe derecho de separación para los casos en que la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Personas Relacionada. Ello toda vez que según el objetivo y política de inversión del FONDO este realiza este tipo de inversiones.

ARTÍCULO 47.- CONDICIONES Y REGLAS PARA EJERCER EL DERECHO DE SEPARACIÓN

Las condiciones y reglas que se deben observar para el ejercicio del derecho de separación de los PARTÍCIPES del FONDO son:

- a) En los casos contemplados en el artículo anterior, pueden ejercer el derecho de separación los PARTÍCIPES que en la ASAMBLEA GENERAL hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- b) Una vez ocurridos los hechos que dan origen al derecho de separación, CORE CAPITAL SAF deberá notificar a los PARTÍCIPES que les asiste tal derecho, dentro de los treinta (30) DÍAS de ocurridos los mismos, los acuerdos que originan el derecho, el plazo y mecanismo del ejercicio del derecho y el valor de redención de sus CUOTAS.
- c) El plazo para el ejercicio del derecho de separación es de diez (10) DÍAS posteriores a la notificación señalada en el inciso precedente.
- d) En la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, CORE CAPITAL SAF podrá condicionar la ejecución de dicho acuerdo y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de CUOTAS.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, CORE CAPITAL SAF debe comunicar a los PARTÍCIPES si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si CORE CAPITAL SAF, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, comunicará esta situación a los partícipes e iniciará los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

ARTÍCULO 48.- VALOR Y PAGO DE REDENCIÓN

El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable del día en el que los acuerdos se adopten o en caso de excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de

inversiones, el correspondiente al vencimiento de su plazo de subsanación. De no contar un valor cuota contable correspondiente a la fecha en que se adopten dichos acuerdos, se podrá usar como valor de redención el valor cuota contable del cierre del mes inmediatamente anterior. CORE CAPITAL SAF debe remitir al REGISTRO la información financiera del FONDO que corresponda a dicho valor contable, dentro de los diez (10) DÍAS siguientes.

El pago de la redención de cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por la causal señalada en el artículo 46 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se deberá realizar dentro de los nueve (09) meses posteriores a la aprobación por parte de la SMV de la respectiva solicitud de modificación a que se refiere el inciso a) del respectivo artículo, o de acordada la inversión a que se refiere el inciso b) del primer párrafo.

En la medida que el FONDO no disponga de los recursos líquidos para asumir el pago correspondiente a la redención, CORE CAPITAL SAF tomará las medidas necesarias a fin de que se pueda hacer efectivo el pago dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes.

XI. COMISIÓN Y GASTOS

ARTÍCULO 49.- GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO

En virtud de lo establecido en el artículo 131 del REGLAMENTO, CORE CAPITAL SAF percibirá una retribución por los siguientes servicios de gestión:

a) Comisión Fija de Administración:

La Comisión Fija de Administración se devengará mensualmente y se cobrará de forma vencida los primeros días de cada mes a razón de un doceavo (1/12). Para efectos de calcular esta Comisión de Administración, se usará como base el valor del Patrimonio Neto del FONDO más el saldo de capital adeudado (Endeudamiento conforme al artículo 12 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN) del FONDO al mes inmediatamente vencido, sin considerar el devengue de la Comisión de Administración del mes correspondiente ni el saldo acumulado de todos los ejercicios de los ajustes por valorización de las inversiones y de la diferencia en cambio del FONDO.

Es decir:

Para la CUOTA CLASE A:

$$CM = 0.50\% * (PE - AV - TC - CAMP) / 12 + IGV$$

Para la CUOTA CLASE B:

$$CM = 0.75\% * (PE - AV - TC - CAMP) / 12 + IGV$$

Para la CUOTA CLASE C:

$$CM = 1.00\% * (PE - AV - TC - CAMP) / 12 + IGV$$

CM: Comisión fija de administración mensual.

CAMP: Devengue de la comisión fija de administración del mes correspondiente.

PE: Patrimonio + saldo de capital adeudado, ambos al mes inmediatamente vencido.

AV: El saldo acumulado de todos los ejercicios de los ajustes por valorización de las inversiones, es decir diferencias entre su costo amortizado.

TC: La diferencia en cambio del FONDO¹.

b) Comisiones Variables:

b.1) Comisión Variable de Gestión:

La Comisión Variable de Gestión es aquella que se cobra por procesos de gestión propios del desarrollo operativo del FONDO y se determina por la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Comisión Variable de Gestión de la CLASE A} = ((0.5\% * AC) + (1.5\% * D)) * (1 + IGV)$$

$$\text{Comisión Variable de Gestión de la CLASE B} = ((0.75\% * AC) + (1.5\% * D)) * (1 + IGV)$$

$$\text{Comisión Variable de Gestión de la CLASE C} = ((1.0\% * AC) + (1.5\% * D)) * (1 + IGV)$$

Donde:

AC: Monto del aumento de capital del FONDO realizados en el mes, siempre y cuando se lleve a cabo el aumento de capital.

D: Monto de la deuda financiera emitida, según el artículo 12 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en el mes,

¹ Se genera por fluctuaciones de tipo de cambio cuando el fondo invierte en una moneda diferente a su moneda funcional.

siempre y cuando se lleve a cabo la emisión de deuda financiera.

IGV: Impuesto General a las Ventas

El cálculo y pago de la Comisión Variable de Gestión se dará en la misma ocasión del cálculo y cobro de la Comisión Fija de Administración.

b.2) Comisión Variable de Éxito:

CORE CAPITAL SAF cobrará una comisión Variable de Éxito de manera diferenciada por CLASE, siempre que se alcancen los siguientes rendimientos:

- CLASE A: La utilidad acumulada de la clase debe presentar una rentabilidad anual superior al diez por ciento (10.00%) (TIR).
- CLASE B: La utilidad acumulada de la clase debe presentar una rentabilidad anual superior al nueve por ciento (9.00%) (TIR).
- CLASE C: La utilidad acumulada de la clase debe presentar una rentabilidad anual superior al ocho por ciento (8.00%) (TIR).

Alcanzadas las rentabilidades para cada CLASE antes mencionadas, la Comisión Variable de Éxito será del cien por ciento (100%) de la utilidad acumulada restante de cada CLASE del FONDO.

Para efectos de la determinación de la presente comisión, se considerará como rentabilidad a aquella rentabilidad obtenida por cada CLASE del FONDO, antes de la deducción de impuestos.

La Comisión Variable de Éxito quedará determinada al momento de la liquidación del FONDO. Sin embargo, se calculará periódicamente de forma trimestral y se podrá cobrar de manera trimestral o al cierre de cada ejercicio económico como pagos a cuenta para lo cual se hará una estimación de las Utilidades Totales Distribuibles por Clase, para lo cual no se considerarán partidas de ingreso o gasto no dinerarias correspondientes a la valorización razonable de las inversiones del FONDO y/o a la diferencia por tipo de cambio de las Inversiones del FONDO.

A la fecha de liquidación del FONDO, se calculará la Comisión Variable de Éxito y se descontarán todos los pagos a cuenta realizados en función a lo establecido en los párrafos precedentes y se pagará la diferencia a favor de CORE CAPITAL SAF. En caso los pagos a cuenta ya realizados superen la Comisión Variable de Éxito calculada, CORE CAPITAL SAF deberá restituir al FONDO los montos recibidos en exceso.

c) Gastos Generales del Fondo:

Sin contar con la comisión fija de administración, comisiones variables, de los gastos por impuestos, contribución, tasa, derecho o tributo creado o por crearse de cualquier clase, que afecte o grave las operaciones para realizar las INVERSIONES; las INVERSIONES propiamente dichas, los resultados y los rendimientos obtenidos de las INVERSIONES del FONDO, los gastos en los que podrá incurrir el FONDO no deberán exceder de un importe anual equivalente al 4% del valor del patrimonio del FONDO, y deberán corresponder a:

- i. Honorarios y gastos por estudios de posibilidades de inversión de los recursos del FONDO, estudios de valorización o de una empresa proveedora de precios y, en general, honorarios profesionales en que se incurra con motivo de las INVERSIONES que realice el FONDO y de la valuación de estas.
- ii. Honorarios profesionales de auditores externos para realizar las auditorías externas del FONDO y/o por disposición legal o las acordadas por la ASAMBLEA GENERAL.
- iii. Gastos asociados a cobranzas.
- iv. Gastos de seguros.
- v. Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro tipo de gasto que ocasionen las INVERSIONES y documentos del FONDO.
- vi. Gastos de publicaciones obligatorias que debe efectuar el FONDO, y de avisos e informes enviados a la SBS, SMV, los PARTICIPES y otras entidades; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o de las instituciones que los supervisen o controlen.
- vii. Gastos por las colocaciones de CUOTAS del FONDO, incurridas antes y después del INICIO DE ACTIVIDADES, incluyendo la publicidad y promoción del FONDO, el pago a AGENTES COLOCADORES y PROMOTORES, pudiendo ser estos gastos cargados por capital colocado o a lo largo de la vida del FONDO.
- viii. Honorarios y gastos legales generados por el FONDO en su operación y liquidación, incluyendo su defensa y los gastos de mantenimiento de las garantías de las INVERSIONES.
- ix. Todos los gastos en los que se incurra por las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- x. Gastos que se incurran para la realización de las ASAMBLEAS GENERALES.
- xi. Gastos que se incurran para la celebración de las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- xii. Otros gastos que correspondan al funcionamiento del FONDO y que sean necesarios para su eficiente manejo.
- xiii. Gastos de intermediación en Operaciones de Inversión como la comisión de la Sociedad Agente de Bolsa, SMV y Fondo de Garantía e impuestos de ley, de ser el caso.

- xiv. Los gastos de procesos judiciales, protestos notariales, de recuperación y/o ejecución de activos, títulos y demás INVERSIONES del FONDO, así como cualquier otro tipo de gastos que se presente como consecuencia de dichos procesos y de aquellos que se interpongan en contra del FONDO.
- xv. Los gastos generados por las obligaciones creadas o por crearse a cargo del FONDO.
- xvi. Otros gastos que involucren la contratación de servicios de terceros que sean previamente aprobados por la ASAMBLEA GENERAL, distintos a los detallados precedentemente.
- xvii. Los gastos de contribución mensual que le aplica al FONDO de acuerdo con las Normas sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobado por Resolución Conasev N° 095-2000-EF/94.10 y sus modificatorias.
- xviii. Otros gastos en los que se incurra para realizar la transferencia de activos a la que se refiere el artículo 79 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Salvo los gastos señalados en el literal xvii, los demás gastos son eventuales. Estos se devengarán a medida que se vayan realizando y se liquidarán y pagarán de acuerdo con el contrato específico que los sustente.

El límite de 4% señalado en el primer párrafo del presente artículo, no será aplicable durante la liquidación del FONDO o mientras realice desinversiones.

d) Gastos Extraordinarios:

Los gastos extraordinarios corresponden a todos aquellos gastos no mencionados en el presente artículo. Para realizar gastos extraordinarios se deberá contar con la previa autorización de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE VIGILANCIA cuando cuente con la respectiva delegación, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 8 del REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- GASTOS ASUMIDOS POR EL PARTÍCIPE

El PARTÍCIPE no asumirá ningún gasto adicional a los referidos en la presente sección XI.

ARTÍCULO 51.- OTROS GASTOS

Sin perjuicio de lo establecido en la presente sección del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, CORE CAPITAL SAF podrá cobrar a las PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS o no que forman parte de la estructura de financiación, una contraprestación por concepto de comisión por colocación de los TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que el FONDO adquiera en virtud de las INVERSIONES realizadas.

De otro lado, CORE CAPITAL SAF, de conformidad con el artículo 22 del REGLAMENTO y la NORMATIVA APLICABLE, podrá cobrar una comisión por Asesoría Financiera en temas financieros vinculados a la administración o gestión de fondos de inversión a los emisores de los valores en los cuales invertirá el FONDO, o a empresas vinculadas a estos.

Los gastos mencionados en el presente artículo no serán asumidos por el FONDO ni por los PARTICIPES. En ese sentido, el único obligado al pago de las comisiones antes mencionadas, serán los EMISORES, de ser el caso.

XII. DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 52.- LUGAR DE INFORMACIÓN

Los documentos y evaluaciones que sustentan las INVERSIONES del FONDO y sus valorizaciones, los estados financieros trimestrales no auditados del FONDO, la Memoria Anual del FONDO, el valor cuota del FONDO al cierre de cada trimestre, el informe de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA y los términos y condiciones de los contratos suscritos con terceros, se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPEs en las oficinas de CORE CAPITAL SAF (avenida República de Colombia 791, oficina 702, distrito de San Isidro) cuando así lo requieran y de manera gratuita.

ARTÍCULO 53.- HECHOS DE IMPORTANCIA

CORE CAPITAL SAF, respecto del FONDO y de ella misma, en su calidad de emisor de valores inscritos en el REGISTRO, debe remitir a la SMV los hechos de importancia de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.

ARTÍCULO 54.- ESTADO DE INVERSIONES DEL FONDO

CORE CAPITAL SAF remitirá trimestralmente a los PARTÍCIPEs, por medios físicos o digitales, dentro de los quince (15) DÍAS siguientes al vencimiento de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), un Estado de las INVERSIONES del FONDO, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) El Valor Cuota del FONDO.
- b) Detalle de la cartera de INVERSIONES del FONDO, indicando el costo de inversión, su valorización y la participación porcentual sobre la cartera total, así como las variaciones significativas en la tenencia e importe de las INVERSIONES.

- c) Los excesos de participación en el patrimonio neto del FONDO.
- d) Análisis de la aplicación de la política de inversiones establecida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Las INVERSIONES en instrumentos o derechos sobre bienes de PERSONAS JURÍDICAS relacionadas a CORE CAPITAL SAF que se realicen durante el período.
- f) Relación de principales hechos relevantes que afecten al FONDO ocurridos durante el periodo.
- g) Análisis de los gastos del FONDO incurridos durante el período, así como una breve explicación de los gastos significativos incurridos por el FONDO.
- h) Cualquier otra información que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN establezca como de remisión obligatoria a los partícipes.

CORE CAPITAL SAF debe remitir al COMITÉ DE VIGILANCIA y a la SMV un ejemplar del Estado de Inversiones del FONDO dentro del plazo correspondiente

XIII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICÍPES

ARTÍCULO 55.- DEFINICIÓN

La ASAMBLEA GENERAL se constituye por los PARTÍCIPIES tenedores de CUOTAS y se regirá de acuerdo con la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. La primera ASAMBLEA GENERAL se realizará de forma previa al INICIO DE LAS ACTIVIDADES del FONDO, a efectos de nombrar a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 56.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los primeros cuatro (04) meses del ejercicio económico y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los estados financieros auditados y la memoria anual del FONDO.
- b) Elegir y remover a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO 57.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cuando lo exigen las necesidades del FONDO, pudiendo ser convocadas por CORE CAPITAL SAF, el COMITÉ DE VIGILANCIA cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o a solicitud de PARTÍCIPIES que representen por lo menos el veinticinco (25%) de las CUOTAS, en este último caso la solicitud deberá contener los asuntos a tratar en ella. Las atribuciones que tiene esta Asamblea son:

- a) Aprobar modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Designar a los auditores externos del FONDO.
- c) Determinar las condiciones de los aumentos de capital, de recompra de CUOTAS de propia emisión y de nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto, precio y plazo, según corresponda.
- d) Aprobar la transferencia del FONDO y designar a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- e) Aprobar la liquidación del FONDO, estableciendo su procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- f) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPIES por redención de CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.
- g) Acordar la realización de auditorías especiales a sugerencia del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- h) Acordar la fusión o escisión del FONDO.
- i) Otros que establezcan la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o sean acordados en la ASAMBLEA GENERAL.
- j) Delegar facultades al COMITÉ DE VIGILANCIA o al COMITÉ DE INVERSIONES sobre diversos asuntos, de acuerdo con lo establecido por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y la LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 58.- CONVOCATORIA

La ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada en un plazo no menor de cinco (05) días a su celebración. En el caso de que esta sea solicitada por el COMITÉ DE VIGILANCIA siempre que haya sido solicitada a su vez por 25% del total de las CUOTAS suscritas y pagadas, conforme lo señala el artículo precedente, se deberá comunicar la convocatoria dentro de los quince (15) DÍAS siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

CORE CAPITAL SAF o el COMITÉ DE VIGILANCIA, cuando corresponda, deberá comunicar en dos (02) DÍAS consecutivos la convocatoria a ASAMBLEA, debiendo informar si es que se trata de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar, el lugar, fecha y hora a llevarse a cabo su celebración, y en caso sea conveniente la información para la segunda convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y segunda convocatoria no será menor de tres (03) días calendarios.

ARTÍCULO 59.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de PARTÍCIPES se aplican los mismos requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en los artículos 90 al 94 del REGLAMENTO.

- a) Quórum Simple: Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la ASAMBLEA GENERAL quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las CUOTAS. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS. En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las CUOTAS con derecho a voto representadas en la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Quórum Calificado: Cuando se trate de los asuntos detallados en el Artículo 93 del REGLAMENTO; es decir, de aquellos que requieran quórum calificado, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las CUOTAS y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las CUOTAS; para la adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de un número de cuotas de participación que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS con derecho a voto.

Los asuntos que requieren de quórum calificado son:

- i. Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN diferentes a los realizados por el COMITÉ DE INVERSIONES o al COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación.
- ii. Incremento en los gastos operativos a ser cubiertos con los recursos del FONDO, establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- iii. Fijar, para las deudas que contraiga el FONDO, las condiciones correspondientes a la misma no previstas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo la aplicación de los fondos de estas.
- iv. Aprobar los gastos extraordinarios en los que deba incurrir el FONDO con la finalidad de salvaguardar sus intereses;
- v. Determinar las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, precio, el tipo de derecho político y derecho económico especial y el plazo de su colocación;
- vi. Delegación de facultades al COMITÉ DE INVERSIONES para la aprobación de nuevas emisiones de CUOTAS, así como del establecimiento del monto a emitir, precio y el plazo de su colocación, entre otros;
- vii. Transferencia del FONDO y designación de una nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA;
- viii. Liquidación del FONDO, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio;
- ix. Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de las CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso;
- x. Decidir la fusión o escisión del FONDO;
- xi. Ampliar el plazo del FONDO; y,
- xii. Otros que acuerde la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 60.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES

Tienen derecho a participar en la ASAMBLEA GENERAL, los PARTÍCIPES que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que lleva CORE CAPITAL SAF hasta los dos (2) DÍAS antes de su celebración.

La votación de los acuerdos que se tomarán en la ASAMBLEA GENERAL se podrá realizar por cualquier medio ya sea presencial o electrónico. En caso se haya establecido el correo electrónico como medio para dejar constancia del voto u otro medio tecnológico análogo, CORE CAPITAL SAF adoptará las medidas que permitan identificar a los partícipes a través de esta modalidad.

De optarse por la emisión del voto de manera anticipada, éste podrá realizarse por correo electrónico, el cual podrá ser firmado de manera electrónica; para ese caso se considerará la participación del PARTÍCIPLE en la ASAMBLEA GENERAL, a efectos de determinar el quorum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL.

Las CUOTAS de los PARTÍCIPES que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas del REGLAMENTO o del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, no son computables para formar el quórum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Asimismo, el derecho de voto no puede ser ejercido por el PARTÍCIPLE que tenga por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el FONDO respecto de determinado punto de la agenda del día. En el presente caso, las CUOTAS son computables para establecer el quórum de la ASAMBLEA GENERAL, respecto de los acuerdos en los que se pueda ejercer el derecho de voto.

Podrán asistir a las ASAMBLEAS GENERALES con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de CORE CAPITAL SAF, miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, así como las CUOTAS que no tengan derecho a voto, de existir. Es facultad de la ASAMBLEA GENERAL autorizar la presencia de las PERSONAS antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 61.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL FONDO

Para la ampliación del plazo de vigencia del FONDO, el acuerdo deberá ser adoptado en ASAMBLEA GENERAL

antes de su vencimiento. En este caso, el acuerdo se adoptará con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas.

ARTÍCULO 62.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Todo PARTÍCIPE con derecho a participar en la ASAMBLEA GENERAL puede hacerse representar por otra persona. El representante del PARTÍCIPE podrá ser o no PARTÍCIPE del FONDO. Para ser representante, el PARTÍCIPE titular de las CUOTAS deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada ASAMBLEA GENERAL, salvo que éste sea otorgado por Escritura Pública.

Los poderes deberán ser registrados ante CORE CAPITAL SAF con una anticipación no menor a 12 (doce) horas a la hora fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL.

La representación ante la ASAMBLEA GENERAL es revocable. La asistencia personal del representado a la ASAMBLEA GENERAL producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por Escritura Pública. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.

Las PERSONAS y/o PERSONAS JURÍDICAS relacionadas a CORE CAPITAL SAF, cuando estén impedidas de votar en la ASAMBLEA GENERAL, no podrán representar a los PARTÍCIPEs.

ARTÍCULO 63.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas de la ASAMBLEA GENERAL deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en el REGLAMENTO, las cuales deberán ser firmadas de manera física o electrónica por el presidente, secretario y un miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA, pudiendo firmarlas los PARTÍCIPEs o representantes que así lo deseen.

El miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA que asista a la Asamblea General y firme el acta señalada en el párrafo precedente se encontrará obligado a comunicar a los demás miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA los aspectos acordados en dicho acto.

Los libros podrán llevarse y firmarse de manera física o electrónica de acuerdo con el REGLAMENTO y las NORMAS COMUNES.

ARTÍCULO 64.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La ASAMBLEA GENERAL será presidida por un miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA o por quien designe la ASAMBLEA GENERAL. Ejercerá la función del secretario el gerente del FONDO, en su defecto el gerente general de CORE CAPITAL SAF o quien designe la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 65.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPEs

Desde el día de publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la ASAMBLEA GENERAL deberán estar a disposición de los PARTÍCIPEs en las oficinas de CORE CAPITAL SAF. Los PARTÍCIPEs podrán solicitar con anterioridad a la ASAMBLEA GENERAL o durante el curso de esta, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

XIV. COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES

El COMITÉ DE VIGILANCIA es el órgano encargado de fiscalizar la actuación de CORE CAPITAL SAF en la gestión del FONDO y desempeña sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando siempre prioridad absoluta al interés del PARTÍCIPE y cumpliendo las Normas Generales de Conducta a que se refiere el artículo 3 del REGLAMENTO. Los miembros de este comité tendrán como remuneración el monto de USD 500.00 (quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por sesión.

El COMITÉ DE VIGILANCIA tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Vigilar que CORE CAPITAL SAF cumpla, respecto del FONDO con lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los términos de la colocación de las CUOTAS.
- b) Vigilar el cumplimiento de la LEY, el REGLAMENTO, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- c) Verificar que la información proporcionada a los PARTÍCIPEs sea veraz y oportuna.
- d) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.
- e) Convocar a ASAMBLEA GENERAL, para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario, y en los casos señalados en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) Participar con voz, pero sin voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- g) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.

- h) Alcanzar a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de auditores externos del FONDO.
- i) Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- j) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la ASAMBLEA GENERAL.
- k) Comunicar a la SMV en cualquier momento cualquier hecho, que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al FONDO.
- l) Preparar un informe anual sobre su gestión debidamente refrendado por sus miembros, el cual debe ser presentado a la ASAMBLEA GENERAL ordinaria.

Las demás que se encuentran en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o le delegue la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 67.- ELECCIÓN, REMOCIÓN Y DURACIÓN

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL la elección de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, así como establecer las causales de su remoción o vacancia. El COMITÉ DE VIGILANCIA estará conformado por no menos de tres (3) PERSONAS, los cuales podrán ser o no PARTÍCIPES. Cada miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA podrá tener un alterno que lo sustituya en caso de vacancia o ausencia.

El período de duración del cargo es de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. Constituyen causales de vacancia el fallecimiento, la renuncia y la remoción; la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 104 del REGLAMENTO y los artículos 16, 17 literal e) y segundo párrafo del artículo 33 de la LEY y el anexo B de las NORMAS COMUNES.

Asimismo, los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL, si cualquiera de ellos:

- a) Abusara de sus facultades.
- b) Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- c) Observara un comportamiento moral que incumpla el orden público y las buenas costumbres.
- d) Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave al FONDO.
- e) Manejara intereses contrarios al FONDO.
- f) Tuviera inasistencias injustificadas a las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA, por tres (3) veces consecutivas o alternadas en el ejercicio económico anual.

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, la SMV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

En caso de vacancia, renuncia o remoción de un miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA, dicho órgano tendrá la facultad de nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea General en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 68.- CONVOCATORIA

El COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y cuando su presidente lo considere necesario para los intereses del FONDO. La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor a 3 (tres) DÍAS de la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO 69.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA elegirán a su presidente de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y en la primera sesión.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, se requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno redondeada al entero inferior, de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de que el COMITÉ DE VIGILANCIA cuente con un número impar de miembros, la mitad será el entero inmediato inferior.

En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 70.- SESIONES UNIVERSALES Y NO PRESENCIALES

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente el COMITÉ DE VIGILANCIA se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y adoptar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Los acuerdos adoptados fuera de sesión de COMITÉ DE VIGILANCIA, por unanimidad de sus miembros, tienen la

misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 71.- DERECHO DE INFORMACIÓN

El COMITÉ DE VIGILANCIA tiene derecho a ser informado, en cualquier momento, por CORE CAPITAL SAF o por el COMITÉ DE INVERSIONES, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

ARTÍCULO 72.- ACTAS

Las deliberaciones y decisiones del COMITÉ DE VIGILANCIA deberán constar en un Libro de Actas especialmente abierto para ello y formar parte de las actas de sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma física o electrónica de acuerdo con el REGLAMENTO y las NORMAS COMUNES.

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso.

ARTÍCULO 73.- INFORMES DEL COMITE DE VIGILANCIA

Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA preparar y, en caso el FONDO sea inscrito en el REGISTRO, comunicar a la SMV lo siguiente:

- a) El Informe anual de la gestión del COMITÉ DE VIGILANCIA, debidamente refrendado por sus miembros, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales. Este informe deberá ser presentado a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CORE CAPITAL SAF deberá llevar un archivo de estos informes.
- b) De estar obligados, incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) DÍAS de vencido el plazo otorgado por ésta.
- c) Cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial para el FONDO o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la ASAMBLEA GENERAL o en las Normas Internas de Conducta, al DÍA siguiente de detectado.

XV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 74.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Cualquier modificación al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN deberá ser aprobada por la ASAMBLEA GENERAL, por el COMITÉ DE VIGILANCIA o EL COMITÉ DE INVERSIONES, según sea el caso o exista acuerdo previo de delegación. Dicha delegación no podrá abarcar aquellas modificaciones que generan derecho de separación.

Sin perjuicio de ello, están exceptuados de aprobación por la ASAMBLEA GENERAL o, de ser el caso, por el COMITÉ DE VIGILANCIA o EL COMITÉ DE INVERSIONES, las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN cuyas excepciones han sido tratadas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN incluyendo las que versen sobre los asuntos contemplados en los Anexos del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, entre ellos, y sin limitarse a: modificaciones a los referidos Anexos (con excepción del Anexo 2), cambio de CUSTODIO, modificación en la denominación de CORE CAPITAL SAF o del CUSTODIO, modificación sobre la información de sus accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los EMISORES y los otros fondos de inversión gestionados por CORE CAPITAL SAF, así como en los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, en el régimen tributario y en la información del AGENTE COLOCADOR, así como el cambio de la SOCIEDAD AUDITORA, y en el dominio de la página web, en la fecha de la última modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en los cambios en la redacción del Reglamento de Participación derivados de aprobaciones por parte de la ASAMBLEA GENERAL, y otras que autorice la SMV, siempre que no impliquen una variación en el nivel de riesgo asumido por los partícipes y el FONDO esté inscrito en el REGISTRO.

Asimismo, con excepción de las modificaciones que generan derecho de separación, el COMITÉ DE VIGILANCIA o EL COMITÉ DE INVERSIONES podrán aprobar otras modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN siempre que cuente con la respectiva delegación otorgada para dichos efectos por la ASAMBLEA GENERAL.

Las modificaciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigor a partir del DÍA siguiente de su inscripción en el REGISTRO. Sin perjuicio de lo anterior, la ASAMBLEA GENERAL o, de ser el caso, el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, según corresponda, podrá acordar una fecha de entrada en vigor posterior.

Las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se encontrarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del REGLAMENTO.

XVI. TRANSFERENCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 75.- TRANSFERENCIA

La transferencia de la administración del FONDO se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de CORE CAPITAL SAF.
- b) Por incurrir CORE CAPITAL SAF en causal de disolución de acuerdo con lo señalado en los artículos 36 inciso b) y 153 del REGLAMENTO, por la cancelación o revocación de autorización de funcionamiento.
- c) Por reorganización de CORE CAPITAL SAF.
- d) Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, en cuyo caso no podrán votar CORE CAPITAL SAF y sus vinculados, y las Personas Relacionadas que sean PARTÍCIPES.

El plazo máximo del que dispone la ASAMBLEA GENERAL para designar a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA es de sesenta (60) DÍAS, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO.

ARTÍCULO 76.- PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS

En el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, CORE CAPITAL SAF deberá comunicar su renuncia al COMITÉ DE VIGILANCIA, en el día que se acuerde. Además, CORE CAPITAL SAF deberá convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de los diez (10) días calendario de acordada para que ésta resuelva sobre el destino del FONDO, pudiendo acordar su liquidación o transferencia.

En todos los casos señalados en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se celebrará dentro del plazo máximo de quince (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

XVII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 77.- CAUSALES

El FONDO será liquidado en los siguientes casos:

- a) Vencido el plazo de duración del FONDO.
- b) Transcurridos sesenta (60) DÍAS, desde el día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, sin que se haya designado a una nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- c) Si transcurrido el plazo para la designación del CUSTODIO por sustitución, ningún otro CUSTODIO hubiera aceptado asumir la custodia del FONDO.
- d) Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE VIGILANCIA, de existir delegación
- e) Otros que establezca el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o las normas aplicables.

ARTÍCULO 78.- CONVOCATORIA, ACUERDOS Y LIQUIDACIÓN

En los casos previstos en el artículo precedente, salvo lo señalado en el inciso d) precedente, CORE CAPITAL SAF o el COMITÉ DE VIGILANCIA, debe convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de diez (10) DIAS de producida la causal.

La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) DIAS posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 79.- TRANSFERENCIA DE ACTIVOS POR UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL

Si durante el plazo de duración del FONDO, se presentara alguno de los siguientes eventos:

1. El gobierno peruano aprobara un proyecto de ley o promulgara una ley, norma o dispositivo normativo, que produjera cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Que ordene el ingreso de accionariado del Estado peruano en entidades autorizadas por la SMV, que hasta esa fecha mantengan un accionariado privado.
 - b) Que ordene la constitución de medidas cautelares o tributos altamente onerosos sobre las cuentas bancarias disponibles en las entidades autorizadas por la SBS.
 - c) Que modifique la regulación tributaria, el REGLAMENTO y/o la LEY y, a consecuencia de ello, se altere sustancialmente la estructura financiera del FONDO.
 - d) Que impida o restrinja la libre movilización del flujo dinerario dentro del territorio nacional y/o el flujo transfronterizo de dinero desde o hacia el extranjero.
 - e) Que impida y/o restrinja la libre convertibilidad de la moneda, la adquisición o transferencia de divisas y/o

que cree diversos tipos de cambio de moneda.

2. Sin perjuicio de los supuestos indicados anteriormente, si el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, sin necesidad de haberse presentado las causales establecidas en el numeral 1 precedentemente, considera que existe el riesgo potencial de una afectación sustancial en la rentabilidad o estructura financiera del FONDO por uno o más hechos o circunstancias que puedan derivar de: (i) Los supuestos indicados en el numeral precedente o relacionado a este y/o; (ii) Un cambio relevante en el Riesgo País.

La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar en el COMITÉ DE INVERSIONES la elaboración y la ejecución de un plan de acción que permita salvaguardar las INVERSIONES DEL FONDO, pudiendo para ello, entre otras medidas, aprobar la transferencia de los activos del FONDO, a una PERSONA JURÍDICA o vehículo de propósito especial constituido en el extranjero o proponer al COMITÉ DE VIGILANCIA la liquidación anticipada del FONDO o la continuidad de este hasta el cumplimiento de su plazo. Dicho plan de acción será aprobado por la ASAMBLEA GENERAL o por el COMITÉ DE VIGILANCIA por delegación de la ASAMBLEA GENERAL.

En el plan de acción, el COMITÉ de INVERSIONES deberá pronunciarse, siempre que resulte aplicable, sobre lo siguiente:

- a) Los activos del FONDO a ser transferidos.
- b) El país donde se encontrará constituida la PERSONA JURÍDICA o vehículo de propósito especial a la cual se transferirán los activos del FONDO.
- c) Modalidad de la operación para realizar la transferencia de activos.
- d) La metodología de valorización de los activos del FONDO será a valor contable o aquella que determine la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL.
- e) Impacto tributario, estimación de gastos asociados y evaluación de ventajas para los PARTÍCIPIES.
- f) Otros acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la operación.

La aprobación del plan de acción al que se hace referencia en el presente artículo podría cambiar de manera relevante la estructura del FONDO, pudiendo disminuir de manera considerable su rentabilidad, activarse riesgos adicionales a los descritos en el artículo 16 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como generarse gastos extraordinarios no establecidos en el REGLAMENTO.

CORE CAPITAL SAF deberá informar a los PARTÍCIPIES mediante una comunicación y como Hecho de Importancia de manera inmediata sobre el Plan de Acción aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, detallando sus aspectos más relevantes, así como las principales implicancias de su ejecución.

XVIII. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FONDO Y DE LOS PARTÍCIPIES

ARTÍCULO 80.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FONDO Y LOS PARTÍCIPIES

Esta sección, tiene por finalidad presentar de manera general las implicancias derivadas de las normas tributarias peruanas que afectan al FONDO o los PARTÍCIPIES. Este Título tiene carácter informativo y no constituye ni significa ningún tipo de asesoría de índole tributario a los PARTÍCIPIES; en tal sentido cada PARTÍCIPE deberá consultar estos temas con sus asesores legales y tributarios correspondientes, en caso lo considere pertinente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la información recogida en el presente artículo se encuentra conforme a la NORMATIVA APLICABLE vigente; no obstante, las normas tributarias que afectan al FONDO o los PARTÍCIPIES son susceptibles de ser modificadas en el tiempo; en tal sentido, se recomienda a los PARTÍCIPIES que estén permanentemente informados sobre los cambios en la normativa tributaria ya que los cambios a dicha normativa pueden influir en el rendimiento esperado de las INVERSIONES.

En caso el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, deba aplicar un Plan de Acción en virtud de lo establecido en el artículo 79 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrían ocasionarse efectos tributarios adversos que disminuyan la rentabilidad neta del FONDO y de los PARTÍCIPIES.

De manera adicional, se les recomienda a los PARTÍCIPIES consultar con su propio asesor tributario respecto de las implicancias tributarias derivadas de la adquisición de las CUOTAS.

a) Régimen de los fondos de inversión

- (i) Sobre el Impuesto a la Renta (en adelante, "IR"):

Para efectos del IR, el FONDO constituye un vehículo neutro o transparente; por ende, no posee la condición de contribuyente de este impuesto. En tal sentido, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga, deberán ser atribuidas por CORE CAPITAL SAF a los PARTÍCIPIES de manera directa, a fin de que éstos tributen de acuerdo con el régimen tributario que corresponda a cada uno, debiendo efectuarse las retenciones correspondientes, de acuerdo con la condición de cada uno como persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada, y del tipo de renta generada por el FONDO.

Por lo antes indicado, cada PARTÍCIPE, antes del inicio de cada período fiscal, deberá informar a CORE CAPITAL SAF su condición de persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada, así como si mantiene un régimen especial o estabilizado de IR.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29-A de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, la "LIR") dispone que las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, se atribuyen a los respectivos contribuyentes del IR, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categorías o de fuente extranjera, según corresponda. Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera.

En tal sentido, CORE CAPITAL SAF deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que obtenga el FONDO, que a su vez serán atribuidos a los PARTÍCIPEs, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada PARTÍCIPE.

CORE CAPITAL SAF sólo se encuentra obligado a realizar la retención del IR que corresponda por las rentas que obtenga el FONDO en tanto éstas califiquen como rentas de fuente peruana.

A la fecha de elaboración del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se encuentran vigentes el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias; así como el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus modificatorias.

(ii) Impuesto General a las Ventas (en adelante, el "IGV"):

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante, el "TUO de la Ley del IGV"); son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes los fondos de inversión que: efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;

- a) Presten en el país servicios afectos;
- b) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- c) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- d) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
- e) Importen bienes afectos. Tratándose de bienes intangibles se considerará que importa el bien, el del mismo.

En el caso de los intereses provenientes de las INVERSIONES que se realicen a nombre del fondo de inversión, cabe señalar que estos pueden estar afectos o no al Impuesto General a las Ventas, dependiendo de la existencia de alguna exoneración.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el inciso t) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por PERSONAS JURÍDICAS constituidas o establecidas en el Perú, no se encontrarán gravados.

De otro lado, la venta de valores mobiliarios (emitidos por oferta pública o privada) no se encuentra gravada con el IGV, toda vez que dichos activos no se consideran bienes muebles para fines del IGV.

(iii) Impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, el "ITF"):

El ITF grava, entre otros, cualquier transferencia, movimiento, débito o crédito efectuado en las cuentas bancarias de personas naturales y jurídicas en el sistema financiero peruano.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Ley N° 28194, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF (en adelante, la Ley del ITF), las transacciones que se efectúen en moneda nacional o extranjera, con o a través de entidades del Sistema Financiero Peruano estarán gravadas con una alícuota del 0.005%, la cual se aplica sobre cualquier operación de acreditación o débito de fondos en cuentas bancarias locales.

Las cuentas bancarias de titularidad de Fondos de Inversión se encuentran sujetas al régimen ordinario del ITF, conforme a lo previsto por el Artículo 15 de la Ley del ITF. Por lo tanto, las acreditaciones de fondos recibidos en dichas cuentas, así como los débitos para transferencias de fondos a terceros, se encontrarán gravados con el ITF. Por excepción, las acreditaciones y débitos en cuentas de titularidad de Fondos de Inversión constituidos por oferta pública se encuentran exonerados del ITF, conforme a lo previsto por el inciso t) del Apéndice de la Ley del ITF.

De otro lado, la acreditación de fondos en cuentas de titularidad de los inversionistas se encontrará gravadas con el ITF, a menos que resulte aplicable alguna exoneración al titular de la cuenta, según la información registrada por la institución financiera correspondiente.

b) Régimen de los Partícipes

(i) Respecto a los PARTÍCIPES:

La distribución de beneficios o ganancias provenientes de las CUOTAS constituirá renta de segunda o tercera categoría para los PARTÍCIPES que sean domiciliados en el Perú, según sean personas naturales o personas jurídicas.

Para el caso de beneficiarios no domiciliados en el país, cabe señalar que estos tributan en el Perú únicamente respecto de sus rentas de fuente peruana. Conforme a lo previsto en el inciso d) y en el inciso c) del artículo 9 de la LIR respectivamente, califican como renta de fuente peruana: (i) los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando el fondo de inversión que los distribuya, pague o acredite se encuentren constituidos o establecidos en el país y (ii) las producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país. Se incluye dentro del concepto de “pagador” a la Sociedad Administradora de un Fondo de Inversión y, en el caso de los fondos administrados por gestoras privadas, a la Sociedades Gestoras.

El gravamen aplicable a cada inversionista depende del tipo de renta obtenido y de su condición como persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada. En el acápite c) se muestra la carga tributaria aplicable a cada una de las inversiones que sería realizada por el FONDO.

Es relevante señalar que el 31 de diciembre de 2020 se publicó la Ley N° 31108, el cual modificó el Artículo 65 de la LIR, incorporando un último párrafo el cual señala que las personas naturales domiciliadas que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

(ii) Respecto de la venta de certificados de participación en el FONDO:

De acuerdo con el literal b) del artículo 1 de la LIR, el IR grava, entre otros, la ganancia de capital.

Entre las operaciones que generan ganancias de capital se encuentran, la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios.

Siendo ello así, las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de valores mobiliarios – entre las cuales se encuentran comprendidos los certificados de participación de Fondos de Inversión-, se encontrarán gravadas con el IR.

Por lo tanto, si un PARTÍCIPE transfiere sus CUOTAS a un tercero, se aplicará el siguiente gravamen sobre la ganancia de capital resultante de la venta. A estos efectos, la ganancia de capital es equivalente a la diferencia entre el valor de venta y el costo computable (valor de adquisición) de los títulos transferidos:

- Persona natural domiciliada: 5%.
- Persona jurídica domiciliada: 29.5%.
- Personas naturales o jurídicas no domiciliadas:
 - a. 30% si la transferencia se realiza fuera de la BVL. Adicionalmente, para que el costo computable sea deducible, el transferente deberá solicitar a la SUNAT que se certifique el costo computable de los títulos transferidos. Caso contrario, si no se obtiene la certificación de costo computable, la tasa de 30% se aplicará sobre el valor de venta total recibido.
 - b. 5% si la transferencia se realiza a través de la BVL. En este último caso no resultará necesario que se certifique el costo computable de los títulos transferidos.

Cabe precisar que las ganancias de capital derivadas de la enajenación de CUOTAS del Fondo en la BVL no se encuentran comprendidas en la exoneración a la ganancia de capital bursátil regulada por la Ley N° 30341.

c) Gravamen aplicable a las inversiones del FONDO.

En tanto el FONDO no sea calificado como un Fondo de Inversión Empresarial, las siguientes tasas de retención resultarían aplicables:

Partícipe / operación	Persona natural domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
Dividendos	5%	0%	5%	5%
Intereses de bonos	5%	29.5%	4.99%	4.99%

Operaciones de reporte, préstamo de valores y recompra de valores	5%	29.5%	4.99%	4.99%
Intereses de depósitos	0%	29.5%	0%	4.99%
Rescate de fondos mutuos	5%	29.5%	5%	30%
Ganancia por venta de bonos, acciones, cuotas de Fondos de Inversión y otros valores	5%	29.5%	En la BVL: 5% Fuera de la BVL: 30%	
Ganancia por venta de valores calificados en BVL y con presencia bursátil (ver nota vii)	5%	30%	5%	5%
Derivados financieros	5%	29.5%	0% / 5%	0% / 30%
Deuda soberana peruana	0%			
Deuda soberana extranjera	De 8% hasta 30%	29.5%	0%	0%
Fondos de inversión	Dependerá del tipo de fondo de inversión			

Con relación al cuadro anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En caso el FONDO adquiriera cuotas o certificados de participación de otros Fondos de Inversión -sean éstos administrados por CORE CAPITAL SAF, por otras Gestoras Privadas o por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) o Sociedades Administradoras de Fondos (SAF)- deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - El tratamiento tributario aplicable a las rentas generadas por el FONDO corresponderá a la naturaleza de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión cuyas cuotas se hayan adquirido, en estricta aplicación del régimen de transparencia anteriormente desarrollado.
 - En otras palabras, en estos casos se aplicará un régimen de doble transparencia, tanto a nivel del FONDO, como a nivel del Fondo en el que se haya invertido.
 - Las rentas que el FONDO reciba no se encontrarán sujetas a retención por parte del Fondo que las distribuya, ni de su Sociedad Gestora o SAFI. En estos casos, corresponderá que CORE CAPITAL SAF realice las retenciones, aunque las rentas se hayan generado a nivel de los Fondos de Inversión que hayan efectuado a la distribución.
 - Las tasas de retención que CORE CAPITAL SAF aplicará en estos casos se determinarán en función al tipo de inversión realizada por el Fondo cuyas cuotas se haya adquirido, debiendo observarse las mismas tasas de retención y exenciones a que se refiere el cuadro precedente y las notas siguientes.
- b) A partir del 2017, los dividendos distribuidos por sociedades peruanas se encuentran sujetos a una retención de 5%. Sin embargo, los dividendos distribuidos con cargo a utilidades generadas en años anteriores se sujetan al siguiente régimen transitorio:
 - Los dividendos pagados con cargo a utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2014 se sujetan a una retención de 4.1%.
 - Los dividendos pagados con cargo a generadas en los años 2015 y 2016 se sujetan a una retención de 6.8%.
- c) Tratándose de intereses abonados a no domiciliados, provenientes de títulos de deuda emitidos por entidades peruanas, resultará aplicable la tasa de 30% si el deudor y el acreedor constituyen partes vinculadas.
- d) Las operaciones de reporte, pactos de recompra y operaciones de préstamo de valores constituyen operaciones de financiamiento, conforme a lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29645. A su vez, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30052, la calificación como financiamiento a que se refiere la antes citada Ley N.º 29645, son las operaciones de "Venta con Compromiso de Recompra", "Venta y Compra Simultánea de Valores" y "Transferencia Temporal de Valores".
- e) Los intereses procedentes de depósitos en entidades del Sistema Financiero Peruano atribuidos a personas naturales se encuentran exonerados del IR hasta el 31 de diciembre de 2023.
- f) A partir del 1 de enero de 2013, las inversiones en Fondos Mutuos de Inversión en Valores (FMIV) se sujetan al régimen general de las ganancias de capital. Las rentas procedentes de este tipo de inversiones son equivalentes a la diferencia entre el valor cuota del FMIV al momento del rescate menos el valor cuota en el momento del aporte.

Por regla general, la forma de desinversión tratándose de FMIV es mediante el rescate de cuotas. En tales casos, se aplicará un gravamen de: i) 5% para personas naturales domiciliadas o no domiciliadas; ii) 29.5%

para personas jurídicas domiciliadas; o, iii) 30% para personas jurídicas no domiciliadas.

De otro lado, si la desinversión se realiza mediante la enajenación de las cuotas del FMIV, se aplicará el régimen indicado en los acápite (v) y (vi). Cabe destacar que la exoneración a la ganancia de capital bursátil no se aplica tratándose de rescates de FMIV, sino sólo para casos de enajenación de dichos títulos a través de mecanismos centralizados de negociación supervisados por la SMV.

- g) Por regla general, las ganancias de capital procedentes de la enajenación de valores mobiliarios se sujetan al siguiente régimen:
- Para personas naturales domiciliadas, el gravamen es de 5%.
 - Para personas jurídicas domiciliadas, el gravamen es de 29.5%.
 - Para sujetos no domiciliados, el gravamen es de 5% si la operación se realiza a través de la BVL. Si la operación se realiza fuera de la BVL, el gravamen es de 30%.
- h) Las ganancias obtenidas por sujetos no domiciliados en la liquidación de Instrumentos Financieros Derivados, por regla general, no se encuentran sujetos a retención del IR en Perú. Por excepción, tales ganancias se sujetarán a una retención de 5% tratándose de personas naturales o 30% tratándose de personas jurídicas, si se verifican los siguientes requisitos:
- El derivado se contrate con una contraparte domiciliada en Perú.
 - El subyacente del derivado sea exclusivamente el tipo de cambio.
 - El plazo de liquidación del derivado sea menor a tres (03) días.
- i) Los intereses y ganancias de capital derivados de deuda soberana peruana constituyen renta inafecta para cualquier inversionista.
- j) Las rentas recibidas por la tenencia de Certificados de Participación de Fondos de Inversión Locales se sujetarán al tratamiento tributario aplicable a las inversiones subyacentes de dicho vehículo.
- Es decir, el tratamiento de dichas rentas dependerá de la naturaleza de las inversiones efectuadas por el FONDO.
- k) Los intereses y ganancias de capital derivados de deuda soberana extranjera constituyen renta de fuente extranjera sujeta al gravamen ordinario previsto por la LIR.
- l) CORE CAPITAL SAF es agente de retención sobre el IR que grave las rentas atribuidas a los partícipes (a excepción de las rentas de fuente extranjera atribuidas a inversionistas domiciliados, caso en el cual no resulta aplicable retención por el administrador).
- m) Tratándose de rentas de fuente extranjera, cada inversionista deberá efectuar la liquidación y pago, por cuenta propia, del IR que grave las rentas obtenidas a través de FONDO. A estos efectos CORE CAPITAL SAF efectuará la atribución de rentas correspondiente, así como la atribución de crédito por IR retenido en el exterior, de ser el caso.
- n) CORE CAPITAL SAF deberá efectuar la atribución de rentas a cada PARTÍCIPE dependiendo de la naturaleza de la renta obtenida y de la condición de cada PARTÍCIPE.

d) Atribución de resultados y aplicación de retenciones:

Conforme con lo establecido en el Artículo 29-A de la LIR, CORE CAPITAL SAF deberá efectuar la atribución de los resultados obtenidos por el FONDO a sus los partícipes o inversionistas, siguiendo para tales efectos el procedimiento regulado por dicho dispositivo y por el Artículo 18-A de su Reglamento.

Nótese que, en todos los casos, como consecuencia de la transparencia fiscal del FONDO, se deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos que componen la atribución efectuada a favor del inversionista o partícipe.

Siendo esto así, y en tanto las INVERSIONES realizadas por el FONDO serían de índole pasiva, y no empresarial, las rentas obtenidas se entenderán atribuidas a los PARTÍCIPEs en alguna de las oportunidades que se muestran a continuación, la que ocurra primero. La atribución de rentas determinará la obligación de efectuar la retención correspondiente por parte de CORE CAPITAL SAF, en el extremo que correspondan a rendimientos considerados como renta de fuente peruana:

Inversionista	Oportunidad de atribución
Persona Natural Domiciliada	Redención o rescate parcial o total de CUOTAS; con la percepción de rentas por el contribuyente.
Persona Jurídica Domiciliada	Redención o rescate parcial o total de CUOTAS; con el cierre del ejercicio gravable.
Sujetos no domiciliados	Redención o rescate parcial o total de CUOTAS; Con el pago o acreditación de las rentas.

La retención aplicable a cada inversionista se determina aplicando las tasas indicadas en numeral precedente sobre el monto de la renta generada por cada tipo de inversión. A mayor detalle, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (i) Tratándose de personas naturales domiciliadas, las tasas de retención efectivas previamente mencionadas - 5% por regla general- se aplican sin considerar gastos deducibles.
- (ii) Tratándose de personas jurídicas domiciliadas, la tasa de retención ordinaria de 29.5% se aplica sobre renta neta, esto es, considerando gastos deducibles.
- (iii) Tratándose de sujetos no domiciliados, las tasas de retención pueden ser de 4.99% o 30%, de acuerdo con las características de cada inversionista y se aplican sin deducción de gastos.

Cabe agregar que CORE CAPITAL SAF se sujetará al procedimiento general que se detalla a continuación (regulado por el mencionado Artículo 29-A de la LIR y sus normas reglamentarias), a efectos de determinar la renta o pérdida neta atribuible a los inversionistas del FONDO:

- **Atribución de rentas de segunda categoría**

Este supuesto resulta aplicable cuando los inversionistas o partícipes son personas naturales, sean domiciliadas o no domiciliadas.

- (i) Deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos que componen la atribución efectuada a favor del inversionista o partícipe.
- (ii) Respecto de las rentas gravadas, deberá determinar:
 - 1. ¿La renta bruta originada en la enajenación de valores mobiliarios?
 - 2. Los dividendos y otra forma de distribución de utilidades que provengan de personas jurídicas.
 - 3. La renta bruta de segunda categoría por conceptos distintos a los mencionados anteriormente.
 - 4. Las siguientes pérdidas:
 - a) Pérdidas de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios, siempre que estuviera gravada con el IR.
 - b) Pérdidas provenientes de contratos de Instrumentos Financieros Derivados con fines de cobertura, siempre que estén vinculadas a operaciones gravadas con el IR y siempre que se encuentren vinculadas a operaciones realizadas por el Fondo.
De las pérdidas se debe deducir el importe correspondiente a las rentas netas exoneradas y/o inafectas que correspondan a la misma categoría.
- (iii) CORE CAPITAL SAF deberá efectuar la deducción el 20% sobre la renta bruta determinada de acuerdo con los numerales (ii) 1 y (ii) 2. El saldo obtenido se deberá compensar con las pérdidas (ii) 4 a) y (ii) 4 b). La deducción del 20% no aplica a personas naturales no domiciliadas.
- (iv) De existir rentas exoneradas o inafectas, se deducirán los gastos y/o pérdidas de capital que hayan incidido en su generación a efectos de determinar el importe neto a atribuir.
- (v) Igualmente, deberá atribuirse la renta neta de fuente extranjera (de existir), la cual se determinará deduciendo de la renta bruta de fuente extranjera los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.
- (vi) También deberá atribuirse los créditos respectivos por el IR pagado en el extranjero, si tales rentas hubieran sido materia de retención en el exterior.

- **Atribución de rentas de tercera categoría**

Este supuesto resulta aplicable cuando los inversionistas o partícipes son personas jurídicas, sean domiciliadas o no domiciliadas.

- (i) Deberá distinguir el carácter de gravado, exonerando o inafecto de los ingresos que componen la atribución al cierre del ejercicio.
- (ii) Respecto de las rentas de tercera categoría deberá determinar lo siguiente:
 - a) Renta bruta.
 - b) Los gastos deducibles que hayan incidido en la generación de la renta bruta.
 - c) Las pérdidas vinculadas a las rentas de tercera categoría. De las pérdidas se debe deducir el importe correspondiente a las rentas netas exoneradas y/o inafectas que correspondan a la misma categoría.
- (iii) De la renta bruta se deducen los gastos y el saldo de pérdidas. Para los sujetos no domiciliados no procede la deducción de gastos.
- (iv) De existir rentas exoneradas o inafectas, se deducirán los gastos y/o pérdidas de capital que hayan incidido en su generación a efectos de determinar el importe neto a atribuir.

- (v) Igualmente, deberá atribuirse la renta neta de fuente extranjera (de existir), la cual se determinará deduciendo de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.
- (vi) También deberá atribuirse los créditos respectivos por el IR pagado en el extranjero, si tales rentas hubieran sido materia de retención en el exterior.

e) Inversiones inmobiliarias

Siempre que las inversiones inmobiliarias se realicen a través de vehículos intermedios opacos - como sería el caso de personas jurídicas- donde el FONDO mantenga una estructura de tenencia a través de vehículos de propósito especial, las rentas atribuidas a los INVERSIONISTAS tendrán el carácter de dividendos, sujetos a una retención efectiva de 5% sobre el monto bruto de los dividendos distribuidos.

f) Estándar Común de Reporte

Mediante el Decreto Supremo N° 256-2018 – EF se aprobó el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina. Esta norma establece que las entidades de inversión, como los Fondos de Inversión, se encuentran obligados a reportar a la SUNAT información sobre los partícipes o inversionistas no domiciliados en Perú, que tengan residencia tributaria en alguno de los Estados con los que Perú mantenga un acuerdo de intercambio de información vigente.

A efectos de este reporte, los partícipes o inversionistas deberán remitir a CORE CAPITAL SAF un documento con carácter de Declaración Jurada en la que se incluya, entre otra información, los datos generales de identificación de cada partícipe y la jurisdicción o jurisdicciones en las que tiene residencia fiscal.

g) Beneficiario Final de Entes Jurídico

Mediante el Decreto Legislativo N° 1372, se otorga a las autoridades competentes acceso oportuno a la información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Ahora bien, el Artículo 4.2 del mencionado decreto señala que tendrán condición de beneficiario final, en el caso de fideicomisos o fondos de inversión, las personas naturales que ostenten la calidad de: i) fideicomitente, ii) fiduciario, iii) fideicomisario y iv) grupo de beneficiarios, partícipes o inversionistas.

Siendo esto así, la normativa sobre beneficiario final para entes jurídicos, como los Fondos de Inversión, busca abarcar a todas las personas naturales que ostentan la calidad de beneficiario o grupo de beneficiarios o partícipes o inversionistas o cualquier posición similar o equivalente. Es relevante recalcar que en el caso de las personas naturales que ostenten la calidad de partícipes o inversionistas se reportarán como beneficiarios finales a aquellos que ejerzan el control efectivo final del patrimonio o ii) aquellos que tengan derecho al resultado o utilidades.

XIX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81.- CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPES

De conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, cualquier controversia o conflicto que tuviera el PARTÍCIPE con CORE CAPITAL SAF relacionado con los derechos y obligaciones derivados de las normas que regulan a las sociedades administradoras y/o el FONDO, podrá ser sometido al INDECOPI, al Poder Judicial o a arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 82 siguiente.

Sin perjuicio de ello, CORE CAPITAL SAF atenderá las quejas, consultas y reclamos de los PARTÍCIPES, referentes a sus derechos y obligaciones, y las correspondientes a CORE CAPITAL SAF en su calidad de sociedad administradora del FONDO; la aplicación de las normas que rigen al FONDO; la interpretación y aplicación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y las que se refieran en general a las actividades de inversión del FONDO.

Las quejas consultas y reclamos que se presenten, serán resueltos por el Directorio de CORE CAPITAL SAF en un plazo que no excederá de diez (10) DÍAS posteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

La presentación de un reclamo por parte del PARTÍCIPE no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que se puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

CORE CAPITAL SAF lleva un Registro de Quejas y Reclamos en el cual se registran este tipo de observaciones, el que está a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de CORE CAPITAL SAF.

ARTÍCULO 82.- DENUNCIAS ANTE INDECOPI

El PARTÍCIPE que se considere afectado por la inobservancia de las normas sobre protección del consumidor podrá optar por presentar su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) siempre que tenga la condición de consumidor final.

ARTÍCULO 83.- ARBITRAJE

Cualquier controversia o discordia que pudiera suscitarse entre el PARTÍCIPE y CORE CAPITAL SAF por causa de la celebración, interpretación o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de diez (10) DÍAS, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros.
- b) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- c) La parte denunciante deberá dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de tres (3) días calendario de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en la normativa aplicable.
- d) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.
- e) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.
- f) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

ARTÍCULO 84.- MARCO LEGAL

El FONDO se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en el Contrato de Suscripción de CUOTAS; así como las siguientes normas, en la aplicable a la OFERTA PÚBLICA: la LEY, el REGLAMENTO, la LMV, las NORMAS COMUNES, la LTV, el Contrato de Suscripción, así como aquellas normas complementarias y supletorias incorporadas en los mencionados cuerpos legales aplicables a los fondos de inversión públicos.

ARTÍCULO 85.- FECHA DE CORTE, REGISTRO Y ENTREGA

La fecha de registro y de entrega para efectos de distribución de beneficios y/o derechos del FONDO será fijada por la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de CORE CAPITAL SAF o por el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA en el caso de delegación por parte de la ASAMBLEA GENERAL. Sin perjuicio de ello, se establece que la fecha de registro deberá ocurrir por lo menos el DÍA siguiente en que se tome el acuerdo por parte de la ASAMBLEA GENERAL o que sea acordado por el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, en tanto que la fecha de entrega podrá ocurrir a partir del DÍA siguiente de la fecha de registro. Dado que se han establecido plazos específicos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las CUOTAS del FONDO no serán negociadas en un mecanismo centralizado de negociación, no será de aplicación el Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega.

ANEXO 1 MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

MIEMBROS TITULARES:

Mauricio Grieve

Executive MBA – PAD. Administrador de Empresas por la Universidad de Piura. Ha trabajado en Banca y Fondos de Inversión durante más de 20 años. Participado en la creación de fondos de inversión en negociación de títulos valores y private equity. Ha sido Portafolio Manager y Gestor de Fondos de Value Investments Perú SAFI y director comercial del servicio financiero de IVALE. Ha sido gerente general de inmobiliaria Modus por 6 años. Ha sido consultor en el BID Challenge organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Se ha desempeñado como fund manager del Fondo Praeidum – Fondo de Inversión, Fondo Performance – Fondo de Inversión y Fondo Edifica Global – Fondo de Inversión. Actualmente se desempeña como Gerente Corporativo de Fondos de Inversión de Core Capital SAF S.A.

Gabriel Briceño

Licenciado en Economía en la St Mary's University con Maestría en Economía y Dirección de Empresas por la Universidad de Navarra. Con más de 20 años de experiencia en el sector de gestión de empresas incluyendo cargos como socio Creuza Advisors y Director de Estrategia & Finanzas en Inversiones Terra Madre (El Pan de la Chola).

Renzo Maldonado

Magister Finanzas UP. Economista por la Universidad de Piura con especialización en Gestión de Portafolios de Inversión. Ha trabajado en el desarrollo y estructuración de Fondos de Inversión Inmobiliario durante 5 años. Participado en la creación de fondos de inversión para inversionistas instituciones en W Capital. Analista de finanzas y evaluación de proyectos inmobiliarios en Urbanova Inmobiliario para el desarrollo y operación de oficinas prime y centros comerciales.

ANEXO 2 MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS CUOTAS DEL FONDO

La colocación de nuevas CUOTAS del FONDO se efectuará de acuerdo con el siguiente mecanismo:

Propuesta para el aumento de CUOTAS:

Conforme con los artículos 9 y 10 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en tanto la cifra capital del FONDO no haya alcanzado el CAPITAL OBJETIVO, la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar: (i) aprobar aumentos de capital hasta por el monto del CAPITAL OBJETIVO y/o (ii) delegar la aprobación de los aumentos de capital del FONDO al COMITÉ DE INVERSIONES. En todos los acuerdos de aumento de capital se debe detallar lo siguiente:

- a) CLASE de CUOTAS a emitir.
- b) El número de CUOTAS a ser emitidas.
- c) El valor de colocación, pudiendo ser este a valor nominal, bajo la par o sobre la par.
- d) El porcentaje o monto mínimo de suscripción.
- e) El plazo de vencimiento de la OFERTA PÚBLICA.
- f) El lugar y forma de pago de las CUOTAS.
- g) El procedimiento que se utilizará para la colocación de CUOTAS.
- h) Cualquier otro término y condición que considere necesario.

La información que fundamenta el valor cuota deberá estar a disposición del órgano que aprueba el aumento de capital, como mínimo con cinco (05) días calendario antes de la fecha de: (i) la ASAMBLEA GENERAL que apruebe el aumento de capital, sus características y condiciones, de ser el caso; o (iii) la sesión del COMITÉ DE INVERSIONES que apruebe las características y condiciones de la respectiva emisión, en caso ello le hubiese sido delegado por la ASAMBLEA GENERAL.

Emisión de cuotas de participación:

Los PARTÍCIPES del FONDO tendrán derecho a suscribir preferentemente las CUOTAS que se emitan en el marco de los aumentos de capital del FONDO, en forma proporcional al total de CUOTAS de las que sean titulares.

Ejercicio de derecho de suscripción preferente:

El derecho de suscripción preferente se ejerce durante la Única Rueda, lo cual será definido por la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL cuando acuerde el aumento de capital y sus características conforme con lo establecido en este Anexo 2. CORE CAPITAL SAF está obligada a proporcionar a los suscriptores en forma oportuna la información correspondiente.

Rueda Única de suscripción de cuotas:

En la Única Rueda, los titulares de CUOTAS ejercerán su derecho de suscripción preferente a prorrata conforme a las CUOTAS que posean a la fecha de la aprobación del aumento de capital. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en consecuencia, de la Rueda Única, no será inferior a cinco (5) DÍAS.

Asimismo, en la misma rueda, el saldo del monto de colocación será colocado a terceros. En consecuencia, la Rueda Única tendrá dos libros de colocación:

- **Primer libro:** En ese libro se registrarán las ordenes de quienes tengan derecho de suscripción preferente. Si la orden fuera por un monto mayor al que le corresponde por su derecho de suscripción preferente, se considerará este monto excedente para el Segundo Libro y no perderá su prioridad de ingreso.
- **Segundo libro:** Este libro registrará las ordenes de terceros y el saldo del monto de las ordenes del libro anterior por orden de llegada, de esta manera, se adjudicarán las CUOTAS a quienes ingresaron su orden primero hasta el monto total de colocación. Si el monto de las ordenes del primer libro, el cual se adjudicará en su totalidad, sumado al monto del segundo libro supera el monto de la colocación se adjudicará las ordenes registradas en el segundo libro hasta el monto máximo de colocación. En este último caso, si hubiera dos o más ordenes que hubiesen llegado al mismo tiempo y se supera el monto de colocación, estas ordenes serán adjudicadas a prorrata.

Constancia de recepción de REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

La suscripción de CUOTAS debe estar precedida de la entrega del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el mismo que debe mantenerse actualizado. CORE CAPITAL SAF deberá recabar una constancia del PARTÍCIPLE de haber recibido el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Pago de CUOTAS

Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que el FONDO mantenga en una empresa del sistema financiero, según las condiciones que se establezcan en el respectivo acuerdo de emisión de CUOTAS que estará conforme con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. No se podrán realizar pagos parciales.

Colocación Fallida

En los casos señalados en el artículo 66 del REGLAMENTO, se realizará la devolución de los aportes dentro de los quince (15) DÍAS siguientes contados a partir del día siguiente de concluida la colocación. Dicha devolución será comunicada a los aportantes por los medios señalados por estos en la ficha de cliente entregada a CORE CAPITAL SAF.

ANEXO 3

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de Cuotas de Participación (el "CONTRATO") que celebran y suscriben, de una parte:

- [EN CASO DE PERSONA JURÍDICA] [...], con Registro Único de Contribuyente N° [...], domiciliada para estos efectos en [...], representada por [...], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [...], según poderes inscritos en [...] partícipe del Fondo de Inversión denominado "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "TRANSFERENTE").

[EN CASO DE PERSONA NATURAL] [...], con Documento Nacional de Identidad N° [...], de estado civil [...], con domicilio en [...], partícipe del Fondo de Inversión denominado "FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "FONDO"), (en adelante, el "TRANSFERENTE") y de la otra parte,

- [EN CASO DE PERSONA JURÍDICA] [...], con Registro Único de Contribuyente N° [...], domiciliada para estos efectos en [...], representada por [...], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [...], según poderes inscritos en [...] (en adelante, el "ADQUIRENTE").

[EN CASO DE PERSONA NATURAL] [...], con Documento Nacional de Identidad N° [...], de estado civil [...], con domicilio en [...] (en adelante, el "ADQUIRENTE"),

El TRANSFERENTE y el ADQUIRENTE serán denominados conjuntamente las "PARTES", o individual e indistintamente la "PARTE". Las PARTES acuerdan celebrar el presente Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: Antecedentes

- 1.1. El TRANSFERENTE es titular de [...] cuotas de participación pertenecientes a la CLASE [...] (en adelante, CUOTAS), íntegramente suscritas y pagadas, del FONDO.
- 1.2. El ADQUIRENTE desea adquirir las Cuotas del TRANSFERENTE, y el TRANSFERENTE desea transferírselas.

Segunda: Objeto

Por el presente Contrato, el TRANSFERENTE transfiere al ADQUIRENTE la titularidad de las Cuotas de las que es titular al precio especificado en la cláusula tercera de este Contrato.

Tercera: Precio

- 3.1 El precio pactado por las CUOTAS es de [...] por cuota de participación del Fondo, siendo el precio total por las mismas la suma de [...] (en adelante, el "PRECIO").
- 3.2 El TRANSFERENTE debe comunicar a CORE CAPITAL SAF, su intención de transferir las cuotas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 35 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO. Luego de la autorización de CORE CAPITAL SAF y del pago del PRECIO correspondiente, el ADQUIRENTE adquiere la titularidad sobre las CUOTAS, debiendo comunicarlo a CORE CAPITAL SAF y ser registrado a su nombre en el Registro de Partícipes.

Cuarta: Declaraciones del ADQUIRENTE:

El ADQUIRENTE declara lo siguiente:

- a) Que conoce y comprende que los activos del FONDO se encuentran sujetos a los riesgos inherentes a toda inversión financiera.
- b) Que conoce, comprende y asume los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión como partícipe del FONDO.
- c) Que ha recibido, revisado y que conoce y comprende la versión vigente del Reglamento de Participación del Fondo (en adelante, el "Reglamento").
- d) Que, se obliga a completar y firmar la correspondiente "Ficha de Cliente", conforme el formato proporcionado por CORE CAPITAL SAF, incluido los anexos referentes a la declaración de origen de fondos en cumplimiento a la normativa sobre el SPLAFT que dicte la SMV o la UIF, tratamiento de datos personales, aplicación de Normativa FATCA (en caso ostentar la calidad de US Person), Declaración Jurada de Recepción de REGLAMENTO y demás que le puedan ser aplicables.
- e) Que se somete a lo dispuesto en el Reglamento y a las demás normas que le resulten aplicables en su calidad de partícipe del FONDO.
- f) Que cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014- SMV-01; los cuales son necesarios para ser partícipe del FONDO.
- g) No haber sido sentenciado o no haber purgado prisión preventiva por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias ha emitido el estado peruano. Respecta de esta obligación el ADQUIRENTE se obliga a mantener indemne a CORE CAPITAL SAF de cualquier eventual incumplimiento de esta obligación.

Quinta: Derechos del ADQUIRENTE:

El ADQUIRENTE gozará de todos los derechos que le corresponden como partícipe de CUOTAS clase [...] del FONDO, de

acuerdo con su Reglamento y las normas aplicables que le apliquen.

Sexta: Vigencia del Contrato

- 6.1 El CONTRATO entrará en vigor desde el momento que el ADQUIRENTE obtenga la condición efectiva de partícipe, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.2 precedente.
- 6.2 La adquisición de la calidad de partícipe del FONDO presupone la sujeción del partícipe a las condiciones señaladas en el Reglamento de Participación del Fondo y las demás normas que resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en el mencionado Reglamento.

Séptima: Gravámenes

El TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las CUOTAS objeto de transferencia se encuentran libres de gravamen, carga, restricción, garantía, embargo, medida judicial o extrajudicial, o cualquier otra situación o condición que pueda limitar o restringir la transferencia de las Cuotas o los derechos que le corresponden a las mismas.

Octava: Interpretación

- 8.1 Los términos cuya letra inicial sea mayúscula que sean utilizados en este CONTRATO tendrán el mismo significado que se indica en el Reglamento.
- 8.2 A menos que el contexto de este CONTRATO requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a una determinada cláusula o disposición se entenderán como una referencia a dicha cláusula o disposición del presente CONTRATO.
- 8.3 Los encabezados utilizados en cada cláusula tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances de este CONTRATO.
- 8.4 Cualquier disposición, estipulación o acuerdo del CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable, carecerá de validez sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente CONTRATO.

Novena: Disposiciones Varias

- 9.1 El CONTRATO establece de manera general los derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRENTE como partícipe del FONDO. En ese sentido, el ADQUIRENTE reconoce haber revisado los términos y condiciones del Reglamento, que contiene una descripción detallada de las características del FONDO, su operatividad y régimen de inversiones, los riesgos involucrados en invertir en las CUOTAS del FONDO, y los demás derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRENTE como partícipe.
- 9.2 Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el CONTRATO en relación con los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO y del partícipe, se regirá por las disposiciones del Reglamento del FONDO y por las demás normas que, de acuerdo con dicho Reglamento, resulten aplicables.
- 9.3 Las PARTES declaran que entre el precio pactado y el valor de las CUOTAS existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de esta, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las PARTES, así como a los plazos para interponerlas.
- 9.4 Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, nula, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del CONTRATO, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.
- 9.5 Para la validez de las comunicaciones y notificaciones de las PARTES, ya sea judicial o extrajudicial, ambas PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del CONTRATO. El cambio de domicilio surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra PARTE, por cualquier medio escrito.

Décima: Tributos y Gastos

Cada una de las PARTES asume los gastos tributarios originados por la transferencia de las cuotas de participación.

Décima Primera: Ley aplicable y Solución de Controversias

Este CONTRATO se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.

Los PARTES podrán someter a arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, de conformidad con el Reglamento de Participación.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente CONTRATO, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [.] días del mes de [.] del [.]

Por el ADQUIRENTE
[.]

Por el TRANSFERENTE
[.]

ANEXO 4 CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el CONTRATO de Suscripción de Cuotas de Participación (en adelante, "CONTRATO"), que suscriben;

CORE CAPITAL SAF S.A. (en adelante, "CORE CAPITAL SAF"), con RUC N.º 20601761611, con domicilio legal en avenida República de Colombia 791, oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida registral N.º 13788314 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "SMV") a funcionar como una Sociedad Administradora de Fondos; representada por su Gerente General, el señor Aldo Ruy Fuertes Anaya, identificado con DNI N.º 09995509 y el señor Luis Marcelo Indacochea Palacios, identificado con DNI N.º 40372264, según poderes inscritos en la mencionada partida registral, en su calidad de sociedad administradora del FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN (en adelante el "FONDO"); y,

[.....] identificado con RUC N.º [.....]. inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV; y, de la otra, «Nombres», identificado con «Tipo_Documento» N.º «Numero_Documento», con domicilio para estos efectos en «Domicilio», distrito de «Distrito», provincia de «Provincia» y departamento de «Departamento», país «Pais», (en adelante, indistintamente, el "CLIENTE" o "PARTÍCIPE").

CORE CAPITAL SAF y el PARTÍCIPE serán denominados conjuntamente las "PARTES", o individual e indistintamente la "PARTE".

Las PARTES acuerdan celebrar el presente CONTRATO de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 CORE CAPITAL SAF fue constituida según escritura pública de fecha 06 de diciembre del 2016, ante el Notario de Lima, Alfredo Paino Scarpati y administra el FONDO. El FONDO emitirá sus cuotas de participación mediante oferta pública.
- 1.2 El PARTÍCIPE es una persona natural, y manifiesta su compromiso de suscribir íntegramente las cuotas clase [...] del FONDO mediante la firma de este CONTRATO.

SEGUNDO: DECLARACIONES

- 2.1 El CLIENTE declara de forma expresa que ha recibido, leído y conoce el alcance completo del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y conoce todos los artículos, cláusulas, anexos, términos y condiciones incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad, y manejo administrativo del FONDO, así como las disposiciones que regulan su funcionamiento, aceptando todo lo estipulado en él.
- 2.2 Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO, tal como se menciona en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los mismos que declara asumir.
- 2.3 El CLIENTE declara que, previa a la firma del presente CONTRATO conoce la naturaleza del FONDO, el cual es un fondo de oferta pública inscrito bajo régimen general en el REGISTRO de la SMV, administrado por CORE CAPITAL SAF.
- 2.4 El CLIENTE declara conocer que CORE CAPITAL SAF se encuentra obligada a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley N.º 27693, el Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS y la Resolución Conasev N.º 033-2011-EF/94.10, así como las normas complementarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la SMV y cualquier otra autoridad competente sin reserva, limitación, ni restricción alguna. Asimismo, el CLIENTE declara que conoce que CORE CAPITAL SAF, siendo una sociedad regulada y supervisada, debe cumplir con normas y políticas internas, de acuerdo con la normativa correspondiente. Adicionalmente, el CLIENTE se obliga a explicar, documentar y/o entregar a simple requerimiento de CORE CAPITAL SAF toda aquella información a su satisfacción, que permita cumplir con la normativa aplicable, incluyendo y sin limitarse a la normativa relacionada con lavado de activos y financiamiento del terrorismo; ya sea interna o externa, aceptando que un incumplimiento, cumplimiento tardío, parcial, defectuoso o con información falsa o tendenciosa, implicará la resolución automática y de pleno derecho del CONTRATO bajo lo dispuesto en el artículo 1371 del Código Civil, a lo cual el CLIENTE se allana y obliga.

El CLIENTE declara que, respecto a lo desarrollado en este numeral, mantendrá indemne a CORE CAPITAL SAF y a todos sus funcionarios y colaboradores, liberándolos de todo tipo de responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo o de cualquier otra naturaleza en aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO.

- 2.5 El CLIENTE declara que el dinero que entrega al FONDO en el transcurso de su relación contractual tiene un origen lícito y conocido.
- 2.6 El CLIENTE declara que no ha sido sentenciado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano. Asimismo, el CLIENTE se obliga a comunicar inmediatamente a CORE CAPITAL SAF el cambio de la declaración antes referida.

De haber sido sentenciado, o purgar prisión preventiva, por los delitos referidos en el párrafo anterior, implicará la resolución automática del CONTRATO bajo lo dispuesto en el artículo 1371 del Código Civil, a lo cual el CLIENTE se allana y obliga a mantener indemne a CORE CAPITAL SAF.

TERCERO: ACUERDOS, AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES

- 3.1 Las PARTES acuerdan que el CLIENTE suscribe [...] número de cuotas...] clase [...] del FONDO de valor nominal US\$ 1.00 (un y 00/100 dólar de los Estados Unidos de América) a un precio de colocación de US\$ [...] Valor_cuota...] por cuota de participación, por un valor total de US\$ [...] ([...] monto en letras...]).
- 3.2 El CLIENTE, en virtud del presente CONTRATO, se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del precio de adquisición de dichas cuotas, a la firma del presente CONTRATO o hasta como máximo, la fecha y hora límite para realizar el pago, las mismas que

Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 (en adelante, la "LEY"); y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 (en adelante, "REGLAMENTO") y sus modificatorias. Para estos fines, el CLIENTE acepta haber brindado o brindar la información solicitada a través de documentos como la "Ficha del Partícipe" y "la Declaración Jurada – Fondos de Oferta Pública", los cuales se entienden incorporados como parte integrante del presente CONTRATO, por lo que le resultarán aplicables todas las disposiciones respecto del tratamiento de su información personal detalladas en los numerales 3.7 al 3.13 del presente CONTRATO.

- 3.8. La información personal del CLIENTE recibida y/o generada con motivo de la preparación, celebración y/o ejecución del CONTRATO será almacenada por un plazo máximo de 10 años, en el banco de datos de "Clientes" de titularidad de CORE CAPITAL SAF ubicado en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente CONTRATO. No obstante, este plazo se extenderá si existiera algún procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitraje u otros similares que requieran de esta información y mientras que no hayan culminado con calidad de cosa juzgada.
- 3.9. El CLIENTE, como titular de los datos personales, manifiesta su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco para que CORE CAPITAL SAF y las empresas que puedan tener acceso a los datos personales del CLIENTE, traten los mismos, incluidos sus datos sensibles referidos a su situación financiera y económica; con la finalidad de registrar la compra/venta de cuotas de participación del FONDO, preparar, celebrar y ejecutar el presente CONTRATO, y dar cumplimiento a la normativa que rigen las operaciones del FONDO, incluyendo la normativa tributaria y las demás normas aplicables.

Además, el CLIENTE declara que ha sido informado por CORE CAPITAL SAF que el encargado del banco de datos personales mencionado será EFICAZ S.A. (en adelante, "EFICAZ"), con domicilio en Jirón Ramón Ribeyro N° 1089, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, quien estará a cargo de los procesos operativos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias atribuibles a CORE CAPITAL SAF y al CLIENTE, en su calidad de partícipe de los fondos de inversión que administra CORE CAPITAL SAF.

Por su parte, CORE CAPITAL SAF se compromete a suscribir los acuerdos necesarios con EFICAZ que aseguren el debido resguardo de los datos personales, el deber de confidencialidad y el deber de reserva de identidad del CLIENTE, aún después de finalizadas las relacionadas contractuales con CORE CAPITAL SAF.

- 3.10. Asimismo, el CLIENTE acepta que sus datos personales entregados a CORE CAPITAL SAF así como la información a la que ésta pueda acceder o generar en el transcurso del desarrollo de sus operaciones, puedan ser transferida a las autoridades competentes para cumplir las obligaciones e información originadas en virtud del cumplimiento de las normas relacionadas a la operación de CORE CAPITAL SAF, la operación del FONDO, a las normas prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la normativa FATCA y otras que el ordenamiento jurídico establezca, así como a terceros, siempre que estos se encuentren autorizados por ley.
- 3.11. El CLIENTE acepta que ha sido informado que el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo señalado en los numerales 3.7 al 3.13 del CONTRATO, es obligatorio para la ejecución del CONTRATO y para cumplir con las disposiciones legales aplicables, por lo cual el CLIENTE autoriza su uso. Con la firma del presente CONTRATO el CLIENTE brinda su autorización para dicho tratamiento y manifiesta que ha sido informado que cualquier cambio relevante en estas condiciones le será oportunamente informado con una anticipación no mayor a treinta (30) días hábiles.
- 3.12. El CLIENTE declara que conoce que puede revocar su consentimiento y ejercer cualquiera de los derechos que la legislación de datos personales les confiere en su calidad de titular de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros) en cualquier momento. Para ello, bastará que remita una comunicación electrónica al correo datospersonales@corecapital.com.pe o se acerque a las oficinas de CORE CAPITAL SAF ubicadas en el domicilio indicado en la parte introductoria del CONTRATO.
- 3.13. Adicionalmente, el CLIENTE autoriza a CORE CAPITAL SAF a utilizar su información personal para ofrecerle servicios directos y complementarios a su objeto de negocio para remitirle comunicaciones referidas a sus inversiones o relacionadas con algún otro tipo de asuntos o servicios colaterales de interés generados por CORE CAPITAL SAF. Asimismo, autoriza a que CORE CAPITAL SAF pueda transferir su información a CORE PARTNERS S.A.C., CORE CLIENT S.A.C., CORE PROPERTIES S.A.C., empresas integrantes del GRUPO EDIFICA para remitirle comunicaciones relacionadas con servicios colaterales de interés generados por CORE CAPITAL SAF u ofrecidos por las empresas integrantes del GRUPO EDIFICA, al que pertenece CORE CAPITAL SAF.

La información materia de tratamiento será almacenada en el banco de datos de denominada "Lista de Interesados" de titularidad de CORE CAPITAL SAF, ubicada en el domicilio indicado en la parte introductoria del CONTRATO por un plazo máximo de 10 años después de la fecha de liquidación del FONDO o de la transferencia o redención de sus certificados de participación. En este caso, el CLIENTE acepta que su autorización es facultativa de acuerdo con las normas de datos personales y deber de reserva de identidad, pero no otorgarla impedirá que puedan acceder a las ofertas de servicios relacionadas con el giro de su negocio y que CORE CAPITAL SAF pueda remitirle comunicaciones relacionadas con asuntos o servicios que podrían ser de su interés.

- Autorizo el tratamiento de mis datos para el cumplimiento de finalidades adicionales.
 No autorizo el tratamiento de mis datos para el cumplimiento de finalidades adicionales.

El CLIENTE declara que conoce que puede revocar el consentimiento otorgado a CORE CAPITAL SAF para que cumpla las finalidades adicionales mencionadas, y ejercer cualquiera de los derechos que la legislación de datos personales le confiere en su calidad de titular de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros) en cualquier momento. Para ello, bastará que remita una comunicación electrónica al correo datospersonales@corecapital.com.pe o se acerquen a las oficinas de CORE CAPITAL SAF ubicadas en el domicilio indicado en la parte introductoria del CONTRATO.

- 3.14. El CLIENTE declara como verdadera toda la información consignada en el CONTRATO, sus anexos y la FICHA DE CLIENTE. En general, declara que toda afirmación, información y documentación presentada a CORE CAPITAL SAF es verdadera y se responsabiliza por la no veracidad, omisión o declaración inexacta que perjudique al mercado y a CORE CAPITAL SAF. Asimismo, se responsabiliza por la oportuna comunicación si ésta ha tenido alguna variación. El CLIENTE reconoce y acepta que CORE CAPITAL SAF no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que no comunique el cambio o variación de la información contenida en el CONTRATO, sus anexos y la FICHA DE CLIENTE.

3.15. El CLIENTE reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad mantener actualizada la información proporcionada en la FICHA DE CLIENTE, la cual incluye, entre otros, datos personales, información de contacto y detalles de la cuenta designada para el depósito de los rendimientos generados por las inversiones realizadas con CORE CAPITAL SAF. El CLIENTE se obliga a mantener activa la cuenta designada para el depósito de los rendimientos generados por las inversiones antes referidas, por lo que cualquier error, daño y/o perjuicio, como por ejemplo un depósito realizado por CORE CAPITAL SAF a una cuenta inactiva, generado por información inexacta, desactualizada y/o no informada por el CLIENTE a CORE CAPITAL SAF, será de responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

El CLIENTE se compromete a informar de inmediato a CORE CAPITAL SAF sobre cualquier cambio en la información contenida en la FICHA DE CLIENTE. Esta notificación deberá realizarse por escrito o mediante un correo electrónico, que será enviado a CORE CAPITAL SAF en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde la fecha en que se produjo el cambio en la información contenida en la FICHA DE CLIENTE.

En el caso de que la información contenida en la FICHA DE CLIENTE no esté actualizada y/o haya sido brindada con errores por parte del CLIENTE, y que esto genere errores en la ejecución de las obligaciones de CORE CAPITAL SAF, el CLIENTE asume la responsabilidad total de los costos y gastos asociados con dichos errores y/o desactualización de la información contenida en la FICHA DE CLIENTE, incluyendo, pero no limitándose, a pérdidas financieras y/o a cualquier otro gasto incurrido por CORE CAPITAL SAF en la ejecución de sus obligaciones y en las gestiones de rectificación del error producido por la información contenida en la FICHA CLIENTE.

3.16. De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley N.º 27287 se sustituirá la firma autógrafa de los representantes autorizados (CORE CAPITAL SAF) del FONDO, por cualquier medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico para la emisión, aceptación, garantía o transferencia del Certificado de Participación del FONDO.

Asimismo, se deja constancia que de conformidad con los artículos 141 y 141 -A del Código Civil, este CONTRATO podrá ser suscrito a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, medio electrónico, óptico o cualquier otro análogo, para lo cual las PARTES consienten y aceptan utilizar cualquiera de los medios descritos anteriormente, con la finalidad del perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO.

3.17. Con la finalidad de que el PARTÍCIPE obtenga la liquidez CORE CAPITAL SAF podrá realizar procesos de recompra, conforme a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Respecto del proceso de recompra, el PARTÍCIPE declara haber sido informado de lo siguiente:

- Para hacer efectiva la venta de cuotas, el PARTÍCIPE deberá confirmar esta instrucción a CORE CAPITAL SAF. a fin de que esta última pueda llenar a su nombre la respectiva orden de recompra que resulte necesaria para estos efectos o, caso contrario, deberá ingresar al enlace web enviado por CORE CAPITAL SAF y completar la orden individualmente.
- El PARTÍCIPE entiende y acepta que en caso no realice las acciones señaladas en el párrafo precedente, CORE CAPITAL SAF no podrá concretar la operación de recompra, a través de la cual tendrá la oportunidad de obtener una liquidez.
- El PARTÍCIPE reconoce y acepta que para efectos de confirmar su instrucción de ingreso de la orden de recompra, así como para las demás comunicaciones en el marco del proceso de recompra, son válidos el enlace web, el correo electrónico u otros medios que se le hayan informado mediante el Aviso de Recompra.
- El PARTÍCIPE declara haber sido informado que para la ejecución de los procesos de recompra establecidos en el artículo 37 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las solicitudes de recompra de los partícipes serán atendidas a prorrata.
- El PARTÍCIPE reconoce y acepta que no es una obligación del FONDO recomprar sus CUOTAS y conoce que los FONDOS DE INVERSIÓN no tienen la obligación de realizar reducciones, recompras o liquidaciones antes de su plazo de vencimiento.

CUARTO: OBLIGACIONES

Son obligaciones de CORE CAPITAL SAF:

1. Invertir los recursos del FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2. Dar a conocer a los PARTÍCIPEs el Estado de Inversiones del FONDO, así como la información a que se refiere el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las normas que sean aplicables.
3. Supervisar que todas las actividades que efectúe el FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente aplicable.
4. Representar al FONDO ante las sociedades en las cuales se ha invertido, así como ante todo tipo de autoridades y entidades privadas.
5. Llevar y actualizar los libros del FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables sobre la materia. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma electrónica de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como la Resolución de Superintendente N.º 108-2020-SMV/02.
6. Valorizar el FONDO y las respectivas cuotas de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
7. Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Son obligaciones del CLIENTE:

1. Haber leído y comprendido el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y la normativa aplicable.
2. Realizar el pago de las cuotas clase [], según la cláusula 3.1 y 3.2 del presente CONTRATO.
3. Utilizar el modelo de contrato que se encuentra en el Anexo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en caso decidan vender total o parcialmente las cuotas del FONDO.
4. Comunicar por medio físico o correo electrónico a CORE CAPITAL SAF su intención de transferir parte o la totalidad de sus cuotas del FONDO a un tercero que no tenga la calidad de PARTÍCIPE, indicando el nombre del posible comprador, el número de cuotas que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible comprador fuera: (i) persona jurídica, comunicará el nombre de sus principales accionistas; o (ii) ente jurídico deberá comunicar nombre de sus constituyentes (fideicomitentes, partícipes, originadores, etc.), según corresponda, de la persona jurídica que lo administra, y de sus principales socios o accionistas. Asimismo, el CLIENTE se obliga a no realizar la venta de sus cuotas sin la autorización previa, escrita o por correo electrónico de CORE CAPITAL SAF.
5. Leer permanentemente la cuenta de correo establecida en la FICHA CLIENTE como canal formal de comunicación de CORE CAPITAL SAF hacia el CLIENTE y comunicar inmediatamente cualquier cambio de este.
6. Comunicar oportunamente el cambio en la dirección referida en la FICHA CLIENTE, conforme a lo establecido en la cláusula 3.4.
7. En caso de que el monto a suscribir definido en la cláusula 3.1 sea menor al monto mínimo de suscripción de cuotas de

- acuerdo con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y la oferta realizada por las nuevas cuotas del FONDO lo permita, el CLIENTE se obliga a suscribir y pagar cuotas del FONDO en las futuras ofertas de Cuotas hasta que el monto acumulado de Cuotas suscritas y pagadas sea igual o superior al monto mínimo establecido en la oferta determinada.
8. Remitir la información que solicite CORE CAPITAL SAF con el fin de verificar la identidad del CLIENTE, su perfil de inversión, procedencia de recursos, entre otros.
 9. Remitir a la SMV cualquier información que requiera con fines de supervisión o a cualquier otra autoridad nacional con la competencia correspondiente.
 10. Comunicar oportunamente a CORE CAPITAL SAF, cualquier cambio en los datos consignados en el CONTRATO, sus anexos y la FICHA CLIENTE.
 11. De ser el caso, entregar a CORE CAPITAL SAF el Certificado de Participación en físico (si no está desmaterializado), cuando vendan parte o la totalidad de sus cuotas, para su posterior actualización.
 12. Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las que se establezcan o se deriven del presente CONTRATO.

QUINTO: CARGO AL FONDO

Son de cargo del FONDO las retribuciones de CORE CAPITAL SAF y todos los demás gastos que se detallan en la sección XI del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que el CLIENTE declara haber recibido y leído, estando conforme con todas sus estipulaciones.

SEXTO: CALIDAD DE PARTÍCIPE

- 6.1. La adquisición de la calidad de PARTÍCIPE del FONDO presupone la sujeción del CLIENTE a las condiciones señaladas en el presente CONTRATO, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las normas aplicables que regulan al FONDO, según lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN de este.
- 6.2. Para tal efecto, se considera que el CLIENTE adquiere la condición de tal en cualquiera de los siguientes tres supuestos: (i) suscripción de cuotas, en el momento en que CORE CAPITAL SAF recibe el aporte del inversionista y el presente CONTRATO sea firmado; (ii) adquisición de cuotas; (iii) adjudicación de cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
- 6.3. Queda expresamente acordado que, respecto del primer supuesto, la calidad de PARTÍCIPE está condicionada a que éste cumpla con el pago en dinero de las cuotas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2, 3.3 y 3.4 del presente CONTRATO. Para que el CLIENTE sea incorporado y reconocido como tal en los registros contables del FONDO se deberá verificar lo siguiente:
 - (i) Que se haya suscrito el presente CONTRATO.
 - (ii) Que se haya realizado el pago de las cuotas de participación, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 3.2. y 3.3. del CONTRATO.
- 6.4. EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a un tercero, deberá comunicarlo por escrito a CORE CAPITAL SAF, debiendo entregar a ésta un contrato firmado en original o una copia legalizada del mismo o una copia suscrita con firma electrónica a satisfacción de CORE CAPITAL SAF sólo aceptará aquellos contratos que hayan sido redactados según el modelo que se encuentra en el Anexo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- 6.5. CORE CAPITAL SAF realizará una revisión de la formalidad legal de la transferencia con el fin de, si es el caso, proceder a actualizar el Registro de Partícipes.
- 6.6. El presente CONTRATO quedará sin efecto a partir del momento en que el PARTÍCIPE transfiera a un tercero(s) todas las cuotas de participación que mantenga en el FONDO conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en las normas aplicables a los fondos de Inversión.

SÉPTIMO: RÉGIMEN LEGAL

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente CONTRATO en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del PARTÍCIPE y de CORE CAPITAL SAF, se regirá por las disposiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y, únicamente en lo aplicable a la oferta pública, a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo N.º 862); y en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Resolución SMV N.º 029-2014-SMV/01) y sus modificatorias.

OCTAVO: INVALIDEZ, INEFICACIA, INEJECUTABILIDAD

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente CONTRATO, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

NOVENO: ACUERDOS Y ESTIPULACIONES

El presente CONTRATO contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las PARTES y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las PARTES hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente CONTRATO.

DÉCIMO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las PARTES señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este CONTRATO. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra PARTE por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el PARTÍCIPE, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

DECIMO PRIMERO: CONTROVERSIA

- 11.1. Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre CORE CAPITAL SAF y el CLIENTE por causa de la celebración,

interpretación o ejecución del presente CONTRATO, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las PARTES directamente, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada PARTE designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra PARTE.

- 11.2. Queda expresamente establecido que en el caso de que las PARTES no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.
- 11.3. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio, en consecuencia, las PARTES renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 del Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las PARTES a su domicilio y cualquier reclamación que pudiera formular. El arbitraje será realizado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas se someten las PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 11.4. El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 11.5. Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias. Sin perjuicio del convenio arbitral establecido, las PARTES se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima para efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en el Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente CONTRATO en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los _____ días del mes _____ de 20_____.

ANEXO A
DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO

Conste por mi firma que he recibido, leído y entendido el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** del FONDO EDIFICA USA RENTA FIJA - FONDO DE INVERSIÓN, con RUC N° [.....], inscrito en los registros de la Superintendencia del Mercado de Valores, debidamente representado por Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., domiciliado en avenida República de Colombia 791, oficina 702, San Isidro, Lima, Perú.

_____, _____ de
_____ de 20 ____

Firma del **CLIENTE**

ANEXO B
DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS

Yo, [...], con DNI N.º [...], con domicilio en [...Domicilio...], distrito de [...Distrito...], provincia de [...Provincia...] y departamento de [...Departamento...], país [...Pais...], en adelante "CLIENTE", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SBS N.º 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como la Resolución CONASEV N.º 033-2011-EF-94.01.1, Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas modificatorias, en carácter de Declaración Jurada manifiesto que los fondos provienen de actividades lícitas, tanto en origen como en destino, según se declaran a continuación [-de ser necesario, puede marcar más de una alternativa]-:

Fuente	Marcar con "X"
Remuneraciones	
Ahorro en entidades financieras	
Utilidades/dividendos	
Alquileres de inmuebles	
Venta de acciones	
Venta de bienes inmuebles	
Venta de bienes muebles	
Herencias	
Préstamos	
Otros (Especificar)	

Breve explicación de la(s) fuente(s):

Debido a lo anteriormente manifestado, autorizo a Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., a verificar por medios propios o contratados, utilizando la información disponible en páginasWeb e Intranet, la información aquí suministrada y exonero a dicha empresa de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales o datos falsos, y así dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Legales.

_____, _____ de
_____ de 20 ____

Firma del **CLIENTE**
